

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes...	Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Soria y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 28 de Diciembre de 1891 el Procurador D. Laureano Hercilla, en nombre de D. Pascual Ramón Frauca, representante de su legítima mujer Doña Josefa Blasco, dedujo ante el Juzgado de primera instancia de la mencionada ciudad demanda de interdicto de recobrar contra el concesionario del ferrocarril de Torralba á Soria, exponiendo los siguientes hechos:

1.º Que la mujer de su representado Doña Josefa Blasco recibió, por herencia de su madre, cuatro décimas partes de una huerta, sita en término de la dicha ciudad de Soria, conocida con el nombre de la Lazarilla Alta, posesión en la que venían quieta y pacíficamente desde el día del fallecimiento de la causante su representado y consorte, habiendo inscrito el título de propiedad en el Registro el día 22 de Junio de 1889, después de satisfechos los derechos reales á la Hacienda:

2.º Que la huerta de la Lazarilla Alta tiene en su favor, desde tiempo inmemorial, una servidumbre de aguas que, tomándolas del río Gormayo, conduce una acequia convenientemente limpia y encespedada hasta la finca nombrada para los riegos necesarios en la misma:

3.º Que para la toma de aguas de esta acequia existía una presa construida con madera y piedra, que venía á cortar la corriente del río Gormayo, en sitio próximo á la huerta:

4.º Que comenzados los trabajos para la construcción del ferrocarril de que se ha hecho mención, y cuando se empezó el puente, aun no terminado, por el que ha de cruzar la vía el río Gormayo, los constructores, sin consentimiento ni conocimiento siquiera de su representado, variaron por completo el cauce de la acequia, sustituyéndola por otro de malísimas condiciones de nivelación y falta de encespedado, en vez del cual tiene socaminas por la que se pierde el agua, caso que alguna condujera para beneficiar la huerta de la Lazarilla:

Que no contentos con esto los encargados de construir el referido puente, destruyeron casi en absoluto la antigua presa de la que se hacía relación en el hecho anterior, despojando á su poderdante de un derecho que tenía adquirido en favor de su finca, no sólo por el transcurso del tiempo, sino por anteriores concordias:

Que á virtud de tales hechos, después de aducir fundamentos legales, que estimó pertinentes, terminaba el Procurador su escrito, suplicando al Juzgado se sirviese admitir la demanda, y dándola el curso procedente en derecho, declarar en su día la restitución del

derecho vulnerado, obligando á la parte demandada á reponer las cosas al estado en que antes se encontraban, con abono de los daños originados y expresa condena de las costas:

Que admitida por el Juzgado la información testifical ofrecida por el actor, y convocadas las partes á juicio verbal, el Gobernador de la provincia, accediendo á lo solicitado por el representante de la Compañía concesionaria del ferrocarril susodicho, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, según se deducía del escrito de demanda, las aguas de que se trataba tenían el carácter de públicas, y la cuestión que se ventilaba se refería, no al dominio de aquéllas, sino á la posesión de las mismas, no habiéndose cometido el despojo denunciado, toda vez que el mismo demandante confesaba existían las aguas á que decía tener derecho, así como la acequia que las conducía, habiéndose variado, si acaso, únicamente el curso de las primeras y la condición de la segunda, con perjuicio quizá del aprovechamiento que el interesado afirmaba disfrutar de tiempo inmemorial; en que el abuso que en ese caso entrañaría la alteración introducida en el curso del río por consecuencia de los desperfectos causados en la presa, y en las condiciones de la acequia ó canal debía ser corregido si existía por la Autoridad gubernativa, á la que correspondía mantener la posesión de las aguas públicas, sin perjuicio del derecho de propiedad, que no se discutía, impidiendo todo acto que tendiera á alterar el régimen y policía establecidos en el disfrute de aquéllas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos de la ley de Aguas vigente 147, 185, 187 y 256; se citaba además por el Gobernador el Real decreto de 30 de Enero de 1884, y el art. 2.º del de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción alegando, que si bien á los Tribunales contencioso administrativos corresponde conocer de todos los recursos que puedan entablarse contra las providencias dictadas por la Administración en materia de aguas, esto es sin perjuicio de los derechos que, con anterioridad á la publicación de las leyes sobre la materia tuvieran adquiridos los propietarios, pues en este caso, dichas aguas debían ser tenidas como de dominio privado, y las cuestiones que se suscitaren de la competencia de los Tribunales de justicia, á tenor de lo dispuesto en los artículos 247 y 254 de la mencionada ley, y máxime cuando aquéllas se fundaban en un título de derecho civil, cual es la posesión continuada desde tiempo inmemorial; y bajo este supuesto no tenían explicación alguna los preceptos invocados por el Gobernador en su oficio, porque todas ellas se referían al caso en que la Administración hubiera sido la que á la parte interdictante hubiese otorgado ó concedido aquel derecho á disfrutar el agua, lo cual no ocurría en el caso de autos, y lo que es más, aun cuando los actos ejecutados por la Empresa procedieren de una providencia administrativa, así y todo aparecería infringido el art. 252 de la expresada ley de Aguas que, según se desprendía de la inspección ocular practicada por el Juzgado al sustanciar el incidente y se determinaba en el plano que acompañaba á los autos de una manera clara y terminante, la segunda pila del puente del ferrocarril se hallaba construida y edificada sobre terreno privativo del demandante, y así lo confesaron las partes en aquel acto, razón por la cual, aun prescindiendo del derecho al riego, siempre resultaría que el citado demandante había sido expropiado sin los re-

quisitos exigidos por la ley de Expropiación forzosa, hecho que por sí solo hacía que la cuestión cayese fuera de los límites en que el Ministerio fiscal la había planteado, toda vez que nadie puede ser privado de su propiedad sin las circunstancias que la ley preceptúa, pudiendo el que lo fuere, con arreglo á la misma, utilizar el oportuno interdicto, que aun cuando lo que afectaba á la presa construída sobre el río Gormayo pudiera tenerse como comprendida dentro de las prescripciones de la ley de Aguas repetida, esto no obstaba para que apareciese que no había precedido concesión administrativa, ni á la parte demandante ni á la Empresa ferroviaria para los trabajos, y aun así y todo, no se habían llenado los requisitos de la ley de Expropiación, y por esto y por los perjuicios causados, era así mismo procedente el interdicto; y finalmente, que no era aplicable al presente la sentencia invocada por el Ministerio fiscal por no tratarse de casos iguales, y si era de aplicación la doctrina contenida en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1891, sancionada por otras disposiciones de la misma índole:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 255 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, según el cual, «corresponde también á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones suscitadas entre particulares sobre preferencia de derecho de aprovechamiento, según la presente ley:

1.º De la aguas pluviales.
2.º De las demás aguas fuera de sus cauces naturales, cuando la preferencia se funde en títulos de derecho civil»:

Visto el art. 4.º de la ley de 10 de Enero de 1879, con arreglo al cual «Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces amparen y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto interpuesto por Don Pascual Ramón Frauca, como representante de su legítima mujer, contra la Empresa concesionaria del ferrocarril de Torralba á Soria:

2.º Que del expediente y autos aparece comprobado que la referida Empresa, de una parte ha invadido la propiedad particular del actor, sin que conste que se hayan llenado antes los requisitos exigidos por la ley de Expropiación forzosa vigente; y de otra, ha interrumpido á aquél en el disfrute de un aprovechamiento de aguas, con el desvío de la acequia que las conducía á la huerta titulada La Lazarilla, hecho llevado á cabo por la Compañía ferroviaria, sin conocimiento ni consentimiento de aquél:

3.º Que bajo cualquiera de los dos indicados aspectos que la cuestión se examine, es evidente que su conocimiento compete á la jurisdicción ordinaria, con arreglo á los artículos citados de la ley de Expropiación forzosa y de la de Aguas, toda vez que por lo que hace al primero no puede estar más justificada la procedencia del interdicto, y por lo que al segundo se refiere, tratase únicamente de la reclamación que un particular hace por actos ejecutados por otro particular; y en tal concepto, ejercitándose por el demandante derechos civiles, y no ventilándose la manera de llevar

á efecto una concesión administrativa, que en el presente caso no existe, no son competentes para entender en el asunto las Autoridades administrativas:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 del mes actual, reorganizando las plantas del personal del Ministerio de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de cuarta clase. Oficial tercero de la Subsecretaría del mismo Ministerio, á D. Juan Basave y Cos, que es Jefe del Archivo y Cancillería, con igual categoría.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 6 000 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico 1892-93, para atender al socorro de los emigrados políticos extranjeros.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el remanente que ofrecen los ingresos calculados sobre los créditos concedidos, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 92.890 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 5.ª «Ministerio de Marina» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico 1892-93, para el sostenimiento en situación armada por 11 meses de la carabela *Santa María*, construida en cumplimiento de la ley de 15 de Mayo último.

Art. 2.º El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá anulando 26.978 pesetas en el crédito del capítulo 3.º, art. 1.º «Personal de fuerzas navales» y la diferencia de 65.912 pesetas hasta el total de 92.890 con el remanente que ofrecen los ingresos calculados sobre los créditos concedidos, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 50.000 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 7.ª «Ministerio de Fomento» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico 1892 á 93, para atender á los gastos á que dará lugar la celebración del Congreso de Americanistas.

Art. 2.º El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá con el remanente que ofrecen los ingresos calculados sobre los créditos concedidos, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida por el párrafo tercero del art. 7.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la exacción del impuesto sobre la riqueza minera y canon de superficie.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

REGLAMENTO

PARA LA FIJACIÓN DE CUPOS Y CELEBRACIÓN DE CONCIERTOS Y ARRIENDOS DE LOS IMPUESTOS DE 2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO DE LA RIQUEZA MINERA Y DEL CANON DE SUPERFICIE.

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 30 de Junio último, la riqueza minera tributará desde 1.º de Julio de 1892 con el 2 por 100 de su producto bruto, regulado en la forma que determina el art. 21 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

Art. 2.º El canon por superficie de las minas fijado á las concesiones de todas clases por el art. 1.º de la ley de 25 de Junio de 1883, se recarga en un 30 por 100, con arreglo al referido art. 7.º de la misma ley de 30 de Junio último.

Art. 3.º En uso de las facultades concedidas al Gobierno por el último párrafo del repetido art. 7.º, la recaudación de los impuestos de que tratan los anteriores artículos se realizará:

1.º Por concierto con los contribuyentes.

2.º Por arriendo.

Y 3.º Por recaudación directa del Estado.

Art. 4.º Para fijar el cupo que ha de servir de base para los conciertos ó arriendos de los impuestos referidos, los Jefes de Hacienda, en las provincias, observarán las siguientes reglas:

1.ª En la primera quincena del mes de Julio convocarán á los propietarios y explotadores de minas enclavadas en la provincia, por medio del *Boletín oficial*, á una reunión que deberá celebrarse en su despacho el día 20 del mismo mes, á las doce de su mañana, con objeto de fijar los cupos que han de servir de base para la celebración del concierto con los contribuyentes por los dos impuestos de que se trata.

2.ª La Junta se compondrá del Jefe de Hacienda en la provincia, que la presidirá, del Interventor de Hacienda, del Administrador de Contribuciones, donde lo haya, y del Ingeniero Jefe del distrito minero ó un Ingeniero designado por el mismo, en representación del Estado. Formarán también parte de esta Junta los propietarios ó explotadores de minas de la provincia que tengan personalidad ante la Hacienda, por haberles dado á conocer el Gobernador civil. Tanto unos como otros podrán delegar su representación en el apoderado que tengan en la capital, con arreglo al art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, ó en otra persona á quien para este objeto confieran poder. Actuará como Secretario de esta Junta el Jefe ó Oficial que tenga á su cargo en las oficinas de Hacienda el Negociado de las minas.

3.ª Esta Junta, teniendo á la vista los datos necesarios para conocer las cantidades liquidadas en la provincia por el impuesto de 1 por 100 durante el ejercicio de 1891-92 y los que demuestren el importe de lo que en 30 de Junio último correspondía pagar por canon de superficie á todas las minas en ellas existentes, procederá á duplicar el primero de dichos datos y á recargar en un 30 por 100 el segundo.

4.ª La suma de ambas partidas determinará el cupo que corresponde á la provincia por los impuestos de 2 por 100 sobre el producto bruto de las minas y por el canon de superficie.

5.ª Si la Junta no estuviere unánimemente conforme con el cupo resultante, el Jefe de Hacienda lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Contribuciones, en el mismo día con remisión de antecedentes y copia del acta en la que se consignarán las razones que se expongan para sostener los distintos puntos de vista que impidieron el acuerdo, y muy especialmente los fundamentos que exponga el Ingeniero de minas. La Dirección de Contribuciones, previo dictamen de la Comisión ejecutiva para la estadística minera en los casos en que lo crea necesario, resolverá la divergencia, fijando definitivamente el cupo para la provincia, sin que de su fallo pueda entablarse apelación.

6.ª Cuando la Junta acepte desde luego el cupo que resulte, el Jefe de Hacienda invitará á los mineros ó explotadores de minas presentes ó legalmente representados á que admitan el concierto por la cantidad fijada, comprendiendo siempre y necesariamente los dos impuestos, y entendiéndose que la duración del convenio no podrá exceder de tres años, y que siendo por más de uno para el segundo y el tercero se aumentará el cupo fijado en un 5 por 100, con relación al inmediato anterior.

7.ª Cuando hubiere divergencia para la fijación del cupo y lo señalase la Dirección general, el Jefe de Hacienda de la provincia convocará nuevamente á la Junta, y hará la invitación á que se refiere la regla anterior.

8.ª Si los mineros ó sus representantes legales aceptasen el cupo por uno, dos ó tres años, el Jefe de Hacienda aceptará provisionalmente el concierto, dando cuenta á la Dirección general de Contribuciones en el mismo día con copia certificada del acta de la sesión y con el resumen de los datos que se hubieren tenido presentes, para su aprobación, si procediese.

9.ª Si no bastase una sesión para la fijación de los cupos y la aceptación del concierto, los Jefes de Hacienda dispondrán que se celebren sesiones por la Junta en las días sucesivos.

10. Para que dicha Junta pueda tomar acuerdos, será precisa la asistencia personal ó representada de la mitad más uno de los dueños ó explotadores de minas de la provincia. Si no se reuniese este número, se hará constar así en el acta, y se entenderá que renuncian al concierto.

Art. 5.º Aceptado el concierto por los mineros, designarán á uno de ellos ó elegirán un sindicato que pueda entenderse con la Hacienda y asuma la responsabilidad del pago de la cantidad concertada.

Art. 6.º El minero ó sindicato elegido queda subrogado en los derechos de la Hacienda, y es el encargado de fijar la cuota que debe pagar cada mina en explotación para cubrir la cantidad concertada, y el que debe facilitar las guías que han de acompañar á los minerales en caso de embarque, ó cuando para su beneficio hayan de pasar á otra provincia, según dispone el art. 7.º de la Real orden de 9 de Junio de 1880.

El minero ó sindicato de que se trata percibirá un 2 por 100 en concepto de premio de cobranza.

Art. 7.º Dentro de la primera quincena del mes de Agosto, el minero ó sindicato elegido ingresará en las arcas del Tesoro la mitad del importe de un trimestre, la cual quedará como fianza del cumplimiento del concierto.

Art. 8.º El ingreso en las arcas del Tesoro de la cantidad correspondiente á cada trimestre se hará en la primera quincena de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo de cada año.

El retraso en el pago motivará la imposición de intereses de demora á razón del 6 por 100 anual.

Art. 9.º Serán motivo de rescisión del concierto:

1.º Que la fianza no sea constituida dentro del plazo fijado.

2.º Que el importe del trimestre no queda ingresado, con los intereses de demora correspondientes, durante la primera quincena del mes siguiente al señalado para la cobranza del mismo. En este caso la fianza se aplicará á cubrir el descubierto en cuanto sea posible, sin perjuicio de hacer efectivo el de cada contribuyente por los medios ordinarios.

Art. 10. Si el concierto no fuere aceptado por los mineros ó se produjese algún motivo de rescisión, los Jefes de Hacienda lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección general, la cual dispondrá el arriendo de la Administración y cobranza de estos impuestos.

Art. 11. El arriendo se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se anunciarán subastas públicas por término de quince días en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la respectiva provincia, sirviendo de tipo el cupo señalado por la Junta de mineros ó por la Dirección general del ramo.

2.ª Las subastas se verificarán simultáneamente en la capital de la provincia respectiva y en Madrid. En la provincia ante una Junta compuesta de los Jefes de Hacienda respectivos, que la presidirán, del Administrador de Contribuciones, donde lo haya, del Interventor de Hacienda y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público.

En Madrid, ante una Junta compuesta del Director general de Contribuciones, Presidente, del Interventor general, de un Jefe de administración del Cuerpo de Abogados del Estado y de un Notario público.

4.ª Para tomar parte en la subasta se consignará en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias, la cantidad equivalente al 1 por 100 del cupo señalado.

5.ª La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, que se presentarán ante la Junta en el término de media hora después de la fijada para verificarse el acto. Abiertos los pliegos transcurrido dicho tiempo, se adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa. En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

Cuando la igualdad de proposiciones resulte de la simultaneidad de subastas, se adjudicará el servicio por sorteo, que tendrá lugar ante la Junta de subastas de la Dirección general.

6.ª La Dirección general de Contribuciones, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa ó al que haya obtenido preferencia en el sorteo.

7.ª El contrato se elevará á escritura pública dentro del término de diez días desde aquel en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio. Los gastos de escritura, honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

8.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos.

9.ª El arrendatario afianzará el cumplimiento del servicio imponiendo en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del contrato.

10. Si el arrendatario no tomase posesión del servicio; prestando la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

11. El arrendatario ingresará por trimestres y en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, el importe del arriendo. Si en algún trimestre no

cumpliera con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

12. Las cuestiones entre el arrendador y los contribuyentes se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

13. En los pliegos para las subastas de estos arriendos se expresará que forman parte integrante de las condiciones de los mismos el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1892.

14. El arrendatario quedará obligado á satisfacer la contribución que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

15. Los arriendos se anunciarán por tres años económicos, á contar desde principios del trimestre en que se verifique.

Art. 12. Si intentados el concierto con los mineros y el arriendo en pública subasta en dos veces consecutivas y bajo el mismo tipo y condiciones no se hubiere obtenido resultado alguno, se verificará la cobranza de los impuestos de que se trata por recaudación directa del Estado, con arreglo á las disposiciones vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª En atención al tiempo transcurrido del presente año económico las fechas señaladas para la fijación de los cupos y celebración de los conciertos, y para el ingreso de la cantidad que debe servir de fianza para los mismos, quedan prorrogados por dos meses.

2.ª La Administración recaudará ambos impuestos con los aumentos establecidos por la ley, interin no haya conciertos ó arriendos. En los conciertos se abonarán en cuenta á los representantes de los mineros las cantidades que se hubiesen recaudado.

Madrid 3 de Agosto de 1892.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, JUAN DE LA CONCHA CASTAÑEDA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en virtud de la autorización concedida al Gobierno por el art. 21 de

la ley de 29 de Junio de 1888 declarado subsistente por el art. 33 de la ley de Presupuesto de la isla de Cuba aprobada para el año económico actual; atendiendo á razones de conveniencia y economía en el servicio de dicha isla;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El personal de Montes y el de Obras públicas de la isla de Cuba será determinado en las adjuntas plantillas, que se considerarán vigentes á contar desde 1.º del corriente mes en que empezaron á regir los actuales presupuestos.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

Plantilla del personal de Montes y del de Obras públicas de la isla de Cuba á que se refiere el anterior Real decreto.

	Sueldos. Pesos.	Sobre- sueldos. Pesos.	TOTAL Pesos.	TOTALES Pesos.
PERSONAL DE MONTES				
SECCIÓN CENTRAL				
1 Ingeniero Jefe del Cuerpo y de Administración de segunda clase, Jefe de la Sección Central y de la Región Occidental.....	1.750	2.250	4.000	
1 Delineante.....	»	»	600	4.600
SECCIONES PROVINCIALES				
<i>Habana.</i>				
1 Ayudante segundo.....	600	900	1.500	
1 Idem cuarto.....	400	600	1.000	
1 Escribiente.....	»	»	425	
1 Ordenanza.....	»	»	300	3.225
<i>Matanzas.</i>				
1 Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, Jefe de la Región Central.....	1.200	1.300	2.500	
1 Ayudante cuarto.....	400	600	1.000	
1 Escribiente.....	»	»	300	
1 Ordenanza.....	»	»	250	4.050
<i>Santiago de Cuba.</i>				
1 Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, Jefe de la Región Oriental.....	1.200	1.300	2.500	
1 Ayudante tercero.....	500	750	1.250	
2 Idem cuartos, á 400 pesos de sueldo y 600 de sobresueldo.....	800	1.200	2.000	
1 Escribiente.....	»	»	300	
1 Ordenanza.....	»	»	250	6.300
Importe total de los haberes del personal de Montes.....				18.175
PERSONAL DE OBRAS PÚBLICAS				
SECCIÓN CENTRAL				
1 Ingeniero Jefe del Cuerpo y de Administración de segunda clase, Jefe de la Sección Central y de la Región Occidental.....	1.750	2.250	4.000	
1 Idem id. Director de las obras del puerto de la Habana (su sueldo y sobresueldo se abonarán por la Junta de obras de dicho puerto).....	»	»	»	
1 Ayudante mayor, Jefe de Negociado de tercera clase.....	800	700	1.500	5.500

	Sueldos. Pesos.	Sobre- sueldos. Pesos.	TOTAL Pesos.	TOTALES Pesos.
DIVISION DE FERROCARRILES Y SECCIONES PROVINCIALES				
<i>Habana.</i>				
1 Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, Jefe de la División de ferrocarriles.....	1.200	1.300	2.500	
1 Idem id. de id id. afecto al servicio de la Región Occidental.....	1.200	1.300	2.500	
1 Arquitecto, Jefe de Negociado de segunda clase.....	1.000	1.500	2.500	
1 Ayudante primero.....	700	1.050	1.750	
1 Idem segundo.....	600	900	1.500	
2 Idem terceros, á 500 pesos de sueldo y 750 de sobresueldo.....	1.000	1.500	2.500	
2 Ayudantes cuartos, á 400 y 600 pesos.....	800	1.200	2.000	
1 Maestro de Obras.....	400	600	1.000	
5 Sobrestantes, á 300 y 450 pesos.....	1.500	2.250	3.750	
2 Delineantes primeros, á 700 pesos.....	»	»	1.400	
1 Delineante segundo.....	»	»	600	
2 Escribientes segundos, á 500 pesos.....	»	»	1.000	
2 Idem terceros, á 400 pesos.....	»	»	800	
1 Portero.....	»	»	500	
2 Ordenanzas, á 360 pesos.....	»	»	720	25.020
<i>Matanzas.</i>				
1 Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, Jefe de la Región Central.....	1.200	1.300	2.500	
1 Ayudante tercero.....	500	750	1.250	
1 Ayudante cuarto.....	400	600	1.000	
2 Sobrestantes, á 300 y 450 pesos.....	600	900	1.500	
1 Delineante.....	»	»	600	
2 Escribientes, á 400 pesos.....	»	»	800	
1 Ordenanza.....	»	»	240	7.890
<i>Santiago de Cuba.</i>				
1 Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, Jefe de la Región Oriental.....	1.200	4.300	2.500	
1 Ayudante primero.....	700	1.050	1.750	
1 Ayudante segundo.....	600	900	1.500	
1 Ayudante cuarto.....	400	600	1.000	
2 Sobrestantes, á 300 pesos de sueldo y 450 pesos de sobresueldo.....	600	900	1.500	
1 Delineante.....	»	»	600	
2 Escribientes, á 400 pesos.....	»	»	800	
1 Ordenanza.....	»	»	240	9.890
Importe total de los haberes del personal de Obras públicas.....				48.999

San Sebastián 31 de Julio de 1892.—Aprobado por S. M., ROMERO.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Pantaleón Basterra contra la negativa del Registrador de la propiedad de Marquina á inscribir una escritura de cesión de crédito hipotecario, pendiente en este Centro, en virtud de alzada del Registrador:

Resultando que, por escritura autorizada por el Notario de Lequeitio D. Pantaleón de Basterra el 15 de Julio de 1891, Doña María de Ascacibar, como madre y represent. ante legal de sus menores hijos, cesó un crédito hipotecario perteneciente á éstos, á D. José Félix de Egulior, con la precisa condición de que éste había de pagar en el acto principal y réditos, y además, todas las costas y gastos causados en los autos ejecutivos que á la sazón se estaban suscitando á instancia de la dicha señora contra el deudor D. Pío Beldarrain y Hormaeche:

Resultando que presentado este documento en el Registro de la propiedad de Marquina, no fué admitida su inscripción por faltar la autorización judicial necesaria para la enajenación de bienes inmuebles y extinción de derechos reales pertenecientes á menores, sujetos á la patria potestad:

Resultando que el Notario autorizante, Sr. Basterra, promovió el presente recurso contra la anterior calificación, que impugnó, alegando: que el ceder un crédito hipotecario, objeto de una ejecución á tercera persona que paga íntegramente principal, intereses y costas, es acto de mera cobranza de deuda á que no son aplicables las solemnidades de información de utilidad, licencia judicial y subasta, según declaró el Supremo Tribunal en sentencia de 21 de Octubre de 1878:

Resultando que el Registrador de Marquina insistió en la

procedencia y legalidad de su nota, que razonó fundado en las Resoluciones de este Centro de 14 de Marzo, 31 de Julio de 1871, 23 de Septiembre de 1873, 30 de Agosto de 1876, 30 de Diciembre de 1882 y 14 de Marzo de 1887, en la Real Orden de 28 de Agosto de 1876, en el tit. 11, libro 3.º de la Ley de Enjuiciamiento civil y en el art. 164 del Código civil, y añadió que la sentencia invocada por el recurrente nada prejuzga respecto á la cancelación, por lo cual no se aparta de la Real Orden de 28 de Agosto de 1876:

Resultando que el Juez delegado confirmó la calificación por sus propios fundamentos:

Resultando que elevado el recurso á la Superioridad á virtud de alzada del Notario recurrente, fué revocado el auto y se declaró procedente la inscripción del título de que se trata por las siguientes razones: primera, que aquí no se persigue la cancelación de un derecho real constituido á favor de menores, sino de inscribir la cesión de un crédito á éstos perteneciente, lo cual si bien produce la extinción del asiento anterior, hácese constar en el Registro de modo distinto; segunda, que así planteada la cuestión, lo que importa averiguar es si Doña María Ascacibar ha podido ó no otorgar el contrato en cuestión sin impetrar al efecto licencia judicial; tercera, que la cobranza de un crédito no puede reputarse acto de verdadera enajenación, por lo cual no le es aplicable la legislación que el Registrador y el Delegado invocan, y de ahí se infiere que para él no es necesaria la autorización judicial, siendo un contrato, entiendo que se requiera para lo accesorio (cobrar el crédito mediante la transmisión á tercero y hacerlo así constar en documento público) un requisito que no se exige para lo principal; y cuarta, que el Tribunal Supremo ha sancionado esta doctrina en su sentencia de 21 de Octubre de 1878:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Marquina se alzó de ese acuerdo para ante este Centro, é hizo presente con tal motivo: que lo mismo la cancelación propiamente dicha que la transmisión de un derecho inscrito traen consigo la extinción de un asiento del Registro, y de ahí la necesidad de averiguar si tanto en el uno como en el otro caso puede el padre proceder por sí y ante sí ó ha menester

de la autorización del Juzgado; que esta cuestión ha sido constantemente resuelta por la Dirección con el mismo criterio que informa la nota recurrida; que de igual suerte doctrina de este Centro la de que los actos extintivos de derechos reales tienen tanta importancia como una verdadera enajenación, y por ende no cabe confundirlos con aquellos que son referentes al cobro de créditos; y que no puede influir en la resolución de este recurso la circunstancia de haber precedido á la cesión una demanda ejecutiva, puesto que no acusada la rebeldía al deudor, ni dictada sentencia de remate, no puede decirse que ha existido un juicio ejecutivo:

Vistos los artículos 159, 160 y 164 del Código civil; los 1.401 y 1.402 de la Ley de Enjuiciamiento civil anterior á la vigente; el 2.012, párrafo primero; el 2.015 y 2.030 de la de 1.º de Abril de 1881:

Vistas la Real Orden de 28 de Agosto de 1876 y las resoluciones de este Centro de 30 del mismo, de 30 de Diciembre de 1882, de 14 de Marzo de 1887, 16 de Septiembre de 1890 y 25 de Agosto de 1891:

Vista la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 21 de Octubre de 1878:

Considerando que ha venido siendo doctrina constantemente sostenida por este Centro, en todas sus resoluciones, la de que los padres necesitan autorización judicial para la enajenación de bienes inmuebles pertenecientes al peculio de los hijos no emancipados, así como también para la extinción de derechos reales por cesión de los mismos, renuncia, subrogación, cancelación ó cualesquiera otros de igual naturaleza, doctrina derivada de nuestras antiguas leyes, de los preceptos establecidos en la de Matrimonio civil de 18 de Junio de 1870 y de la Ley Hipotecaria, en lo que se refiere á la inscripción de bienes inmuebles pertenecientes al peculio de los hijos y garantía de sus derechos:

Considerando que, en consonancia con esta doctrina, la Ley de Enjuiciamiento civil, supliendo en este punto el silencio de la anterior, en lo que toca á la autorización que debían solicitar los padres, dispuso que fuesen éstos, si existiesen, los que hubieran de pedirla, si bien relevándolos en las enajenaciones que hicieran, una vez obtenida, de las for-

malidades del avalúo y subasta pública que se exigen en los casos en que no son los padres, sino otras personas, las que soliciten dicha autorización:

Considerando que, al definir y declarar el Código civil las facultades de los padres en lo que se refiere á los bienes de los hijos, estableció la prohibición de enajenar los inmuebles en que tengan aquéllos sólo el usufructo ó la administración, á no ser por causas justificadas de utilidad ó necesidad, y previa la autorización del Juez del domicilio con audiencia del Ministerio fiscal, salvas siempre las prescripciones de la Ley Hipotecaria en cuanto á los efectos de la transmisión:

Considerando que, en el presente caso, la cesión del crédito de que se trata fué un acto de verdadera enajenación, que comprendía el derecho accesorio de hipoteca, conforme á lo dispuesto en el cap. 7.º del tit. 4.º, lib. 4.º del Código civil, por lo cual, bien se considere como tal enajenación ó bien como la extinción de un derecho real perteneciente á los hijos menores, ha de estimarse comprendido en las disposiciones citadas:

Considerando que en nada se opondrá la doctrina expuesta á la facultad que tienen los padres para cobrar los créditos que á sus hijos correspondan y expedir los oportunos resguardos, por ser esta facultad distinta de la de enajenar inmuebles ó derechos reales, y de la de consentir en la extinción ó cancelación de asientos del Registro, como repetidas veces tiene declarado este Centro:

Considerando que la sentencia invocada de 21 de Octubre de 1878 no tiene rigurosa aplicación al presente caso: primero, por ser anterior á la Ley de Enjuiciamiento civil vigente en que se estableció la obligación en los padres de pedir la autorización judicial para la enajenación de los bienes de sus hijos, cuyo precepto no existía en la anterior, y segundo porque, según se desprende de su literal contexto, el Tribunal que entendía en los autos ejecutivos para hacer efectivo el crédito hipotecario de los menores vino en cierto modo á aprobar la cesión del mismo admitiendo la subrogación hecha al cesionario y adjudicándole en pago la misma finca hipotecada por falta de licitadores en segunda subasta, circunstancias que sin duda se tuvieron en cuenta al dictar el fallo citado y que no se acreditan en el caso sobre que versa el presente recurso:

Y considerando que no habiéndose obtenido la autorización ni la aprobación judicial de la cesión del crédito llevada á efecto por Doña María de Ascacibar como representante de sus hijos menores, no se la podía considerar autorizada para consentir en la enajenación ó extinción de la hipoteca inscrita á nombre de sus hijos menores;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y confirmar la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 143.—1.º AGOSTO 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Mar de Beering.

PIEDRAS PELIGROSAS CERCA DEL FONDEADERO DE NIKOLSKI (COSTA W. DE LA ISLA DE BEERING).

(Notice to Mariners, núm. 286. Londres, 1892.)

Núm. 759, 1892.—El Comandante del buque de guerra inglés *Porpoise* ha dado noticias de la existencia de las dos piedras peligrosas que á continuación se describen, y que se hallan cerca del fondeadero de Nikolski:

1.º Una piedra con 3,6 metros de agua encima y aun menos en baja mar, situada en las inmediaciones del fondeadero de Nikolski por el S., y como á unos 9 cables al S. 72º W. del extremo meridional de la punta Ujodni.

Situación dudosa: 55º 10' 30" N., y 172º 4' 48" E.

2.º Una piedra con 5,5 metros de agua encima en baja mar, situada cerca del fondeadero de Nikolski, bajo las demoras siguientes: la torre de Nikolski al S. 76º E. á 5,2 cables; el extremo N. de la punta Ujodni al S. 44º W.

Debe considerarse como dudosa la situación de esta piedra.

En la carta inglesa núm. 1.644 hay una nota advirtiendo que los detalles de las islas de Beering y de Medni, así como las situaciones relativas de los islotes adyacentes, deben considerarse aproximados, siendo, por tanto, necesario hacer con mucha precaución uso de dicha carta.

Carta núm. 230 de la sección I.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

RESTOS DE BUQUE ENTRE DOS AGUAS

Núm. 760, 1892.—El Capitán del vapor correo *Montevideo* comunica con fecha 14 de Julio de 1892 que el 1.º del mismo mes y año avistó á las cinco de la tarde en 27º 36' N., 73º 33' W., unos restos de buque entre dos aguas, que dejó por estribor al pasar cerca de él, observando tenía pintada de color verde su parte exterior.

Carta núm. 192 de la sección I.

España (costa SW.)

ALMADRABA DE PIEDRAS GORDAS (ROTA).

Núm. 761, 1892.—Según comunicación del Ayudante de Marina del distrito marítimo de Rota, el día 24 de Junio de 1892 fué levantada la almadraza denominada de *Piedras Gordas*.

Carta núm. 2 de la sección III.

ARCHIPIÉLAGO FILIPINO

Isla de Balabac.

ILUMINACIÓN DE UN FARO EN EL CABO MELVILLE

Núm. 762, 1892.—El día 30 de Agosto de 1892 iluminará en el cabo Melville (isla de Balabac) ena luz blanca de destellos.

El faro está situado en la cumbre de una colina al SW. de la extremidad meridional de la isla de Balabac, cuya punta más saliente al S. forma el cabo Melville, siendo la distancia mínima al mar de la construcción 700 metros en dirección S. 20º W.

El aparato es catadióptrico, de primer orden, produciendo destellos prolongados de luz blanca de veinte en veinte segundos.

El alcance de la luz en el estado ordinario de la atmósfera es de 28 millas.

La elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar es de 90,50 metros y de 27,50 metros sobre el terreno.

La luz ilumina un ángulo de 265º desde el N. 65º E. por el S. y el O., hasta el N. 30º W. (W. 60º N.)

La torre se eleva aislada en el centro del recinto que ocupa la construcción; es de piedra al descubierto y de forma troncopiramidal, con sección octagonal, terminando en un cuerpo prismático; el torreón, igualmente de piedra, cilíndrico; la linterna prismática de 16 caras, y la cúpula de cobre pintado de blanco. La casa habitación para los toreros es de planta rectangular, estando orientada su fachada principal S. 51º W., N. 51º E.

Posición: 7º 49' 22" N., 123º 10' 12" E.

Cuaderno de faros núm. 86 A. de 1891.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

VALIZA ILUMINADA CERCA DE WHITLOCKS MILL, EN EL RÍO SANTA CRUZ (MAINE).

(Notice to Mariners, núm. 67. Washington, 1892.)

Núm. 763, 1892.—Desde el 15 de Julio de 1892 una luz roja ilumina á 8,5 metros sobre el nivel medio de pleamar, en un poste establecido en la orilla Sur del río Santa Cruz, frente de Hills Point, á 150 metros aguas arriba del Whitlocks Mill.

Posición: 45º 9' 47" N., 31º 1' 22" W.

Esta luz sólo alumbrará en la época de la navegación.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. José Manuel Lerchundi, vecino de Andoain, en la provincia de Guipúzcoa, para rifar en unión de la Lotería nacional, y con arreglo á las disposiciones vigentes, una casa con huerto de su propiedad, denominada Gorrochateguinea, sita en término de dicha villa, quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100, y á cumplir todas las formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 6 de Agosto de 1892.—El Director general, Olegario Andrade. 1374—M

Banco Hipotecario de España.

Habiéndose extraviado un resguardo intransferible de depósito de este Banco, núm. 437, expedido en 13 de Julio de 1878 á favor de D. Angel Vázquez, constitutivo de 50 acciones de este mismo Banco, números 54.801 al 54.850, se hace la publicación del extravío á los efectos del art. 40 del reglamento de cuentas corrientes y depósitos, aprobado por el Consejo de administración, y transcurrido el plazo que el mismo artículo fija, se expedirá nuevo resguardo, quedando nulo el anterior y libre de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Agosto de 1892.—Por el Secretario, Juan Mallí. X—282

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Agosto de 1892.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	49	Casado	Tuberc. pulmonar.	Divino Pastor, 20	>	25	Hembra	28	Casada	Fiebre tifoidea.	Infantas, 5	>
2	Idem	14	P.	Tabes mesentérica.	Ribera de Curtidores, 11.	>	26	Idem	2 m.	P.	Sarampión.	Espino, 6	>
3	Idem	6 m.	P.	Angina diftérica.	Carretera de Andalucía, 4	>	27	Idem	20	Soltera	Tifus abdominal.	Manzana, 14	>
4	Idem	26 d.	P.	Sífilis infantil.	Inclusa	>	28	Idem	2 m.	P.	Sarampión.	García de Paredes, 17	>
5	Idem	66	Casado	Fiebre tifoidea.	Ardemans, 3	>	29	Idem	66	Casada	Afección cardíaca.	Fuencarral, 77	>
6	Idem	20	Soltero	Pleuropneumonia.	Hospital Militar.	>	30	Idem	30 m.	P.	Laringitis.	Arganzuela, 31	>
7	Idem	67	Casado	Hemoptisis.	Carrera San Francisco, 16	>	31	Idem	56	Casada	Pneumonia.	Príncipe de Vergara, 14	>
8	Idem	78	Viudo	Catarro pulmonar.	Tres Peces, 25	>	32	Idem	29	Soltera	Idem.	Fuencarral, 24	>
9	Idem	71	Casado	Pneumonia.	P.º Yaserías, corral Villa.	>	33	Idem	2 m.	P.	Meningitis.	Ventura de la Vega, 13	>
10	Idem	52	Idem	Idem.	Juan Pantoja	>	34	Idem	15 m.	P.	Idem.	Toledo, 75	>
11	Idem	2	P.	Meningitis.	San Cristóbal, 15	>	35	Idem	8 m.	P.	Eclampsia.	Princesa, 23	>
12	Idem	7 m.	P.	Idem.	P.º Melancólicos, C.º Rey	>	36	Idem	33 m.	P.	Idem.	Atocha, 116	>
13	Idem	50	Casado	Hemor.ª cerebral.	Conde Duque, 50	>	37	Idem	1 m.	P.	Meningitis.	Pedro Unanue, 14	>
14	Idem	20	Soltero	Enterocolitis.	Hospital Militar.	>	38	Idem	30 m.	P.	Idem.	C. de Toledo, 15	>
15	Idem	44 d.	P.	Idem.	Inclusa	>	39	Idem	40	Casada	Idem.	Espartinas, 4	>
16	Hembra	54	Viudo	Gastrorragia.	Travesía de la Ballesta, 7	>	40	Idem	24	Idem.	Metrorragia.	Hospital Provincial.	>
17	Idem	3 m.	P.	Indigestión.	San Ildefonso, 4	>	41	Idem	1	P.	Enterocolitis.	Méndez Alvaro, 14	>
18	Idem	1 m.	P.	Inedia.	Aguila, 31	>	42	Idem	18	P.	Catarro intestinal.	Ronda de Valencia, 17	>
19	Idem	13 d.	P.	Atrepsia.	Inclusa	>	43	Idem	13 m.	P.	Idem.	Travesía de Fúcar, 14	>
20	Idem	6 m.	P.	Inanición.	Palma, 53	>	44	Idem	18 m.	P.	Gastroenteritis.	Embajadores, 84	>
21	Idem	Feto.		Asfixia.	Imperial, 5	>	45	Idem	55	Soltera	Úlcera estómago.	Rollo, 9	>
22	Hembra	32	Soltera	Tuberculosis.	Hospital Provincial.	>	46	Idem	22	Idem.	Enterocolitis.	San Bernardo, 16	>
23	Idem	7	P.	Tabes mesentérica.	Idem	>	47	Idem				Santiago el Verde, 6	Judicial.
24	Idem	23	Casada	Tuberculosis.	San Marcos, 10	>	48	Idem	Feto.			Inclusa	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	2	3	5
Sarampión	>	2	2
Angina diftérica	1	>	1
Del aparato respiratorio	5	3	8
Demás enfermedades en general	13	19	32
TOTAL de inhumaciones	21	27	48

Madrid 6 de Agosto de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales (1).

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Vigilantes de primera clase.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
263	D. Andrés Saucó Garcés.....	28	Junio.....	1889	10	Septiembre...	1891	Examen. Real decreto 16 Marzo 1891, art. 8.º
264	Arturo Velázquez Bosco.....	27	Agosto.....	1889	10	Septiembre...	1891	Idem. Idem.
265	Mariano Hernández Sanz.....	27	Agosto.....	1889	10	Septiembre...	1891	Idem. Idem.
266	José Navarro Carrera.....	17	Diciembre.....	1889	21	Septiembre...	1891	Idem. Idem.
267	José Lorenzo de la Iglesia.....	27	Diciembre.....	1889	21	Septiembre...	1891	Idem. Idem.
268	Francisco Gullón y Gullón.....	18	Febrero.....	1890	21	Septiembre...	1891	Idem. Idem.
269	Fernando Rodríguez Arroyo.....	14	Junio.....	1890	23	Septiembre...	1891	Idem. Idem.
270	Gil Carralero y de la Plaza.....	14	Junio.....	1890	23	Septiembre...	1891	Idem. Idem.
271	Antonio Morales Jiménez.....	14	Junio.....	1890	23	Septiembre...	1891	Idem. Idem.
272	Benito Copado Jiménez.....	16	Junio.....	1890	23	Septiembre...	1891	Idem. Idem.
273	Julián López Poveda.....	27	Junio.....	1890	25	Septiembre...	1891	Idem. Idem.
274	Francisco Agredo Leiro.....	29	Julio.....	1890	28	Septiembre...	1891	Idem. Idem.
275	Pedro de Urruela.....	30	Septiembre...	1891	30	Septiembre...	1891	Renunció mayor categoría.
276	Francisco Navarro Sierra.....	29	Julio.....	1890	2	Octubre.....	1891	Examen. Real decreto 16 Marzo 1891, art. 8.º
277	Vicente Cortijo Rodríguez.....	29	Julio.....	1890	2	Octubre.....	1891	Idem. Idem.
278	Francisco Aranda Gamero.....	31	Julio.....	1890	3	Octubre.....	1891	Idem. Idem.
279	Leoncio Alcalde Auñón.....	31	Julio.....	1890	3	Octubre.....	1891	Idem. Idem.
280	Manuel Rodríguez Ribera.....	6	Agosto.....	1890	3	Octubre.....	1891	Idem. Idem.
281	Ovidio Lavandeira Marco.....	6	Agosto.....	1890	3	Octubre.....	1891	Idem. Idem.
282	Lucio de la Cruz.....	13	Abril.....	1887	26	Octubre.....	1891	Idem. Idem.
283	Mariano García Criado.....	9	Mayo.....	1887	26	Octubre.....	1891	Idem. Idem.
284	Rafael Román y Castro.....	21	Agosto.....	1890	26	Octubre.....	1891	Idem. Idem.
285	Salvador García Larios.....	23	Agosto.....	1890	26	Octubre.....	1891	Idem. Idem.
286	Antonio García Béjar.....	25	Agosto.....	1890	26	Octubre.....	1891	Idem. Idem.
287	Manuel Chicharro Ituri.....	29	Agosto.....	1890	4	Noviembre...	1891	Idem. Idem.
288	Luciano Paredes Vélez.....	9	Septiembre...	1890	11	Noviembre...	1891	Idem. Idem.
289	Ramón Sánchez Hernández.....	15	Noviembre...	1890	21	Noviembre...	1891	Idem. Idem.
290	Ceferino Rodríguez Collado.....	15	Noviembre...	1890	25	Noviembre...	1891	Idem. Idem.
291	Agustín Fraile Cañamero.....	12	Diciembre...	1890	25	Noviembre...	1891	Idem. Idem.
292	Rafael Mompert Rodríguez.....	12	Diciembre...	1890	11	Diciembre...	1891	Idem. Idem.
293	Vicente Ollauri Villanueva.....	12	Diciembre...	1890	23	Diciembre...	1891	Idem. Idem.
294	Andrés López Catalán.....	12	Diciembre...	1890	5	Enero.....	1892	Idem. Idem.
295	José Checa Pérez.....	12	Diciembre...	1890	20	Enero.....	1892	Idem. Idem.
296	Ramón Durba Clausi.....	17	Diciembre...	1890	20	Enero.....	1892	Idem. Idem.
297	Arturo Santos Trelles.....	17	Diciembre...	1890	25	Febrero.....	1892	Idem. Idem.
298	Ramón Olmedo Hernández.....	17	Diciembre...	1890	5	Marzo.....	1892	Idem. Idem.
299	Juan Benito Pascual.....	17	Diciembre...	1890	23	Marzo.....	1892	Idem. Idem.
300	Ramón López Roca.....	17	Diciembre...	1890	23	Marzo.....	1892	Idem. Idem.
301	Joaquín Figueroa Sánchez.....	17	Diciembre...	1890	5	Mayo.....	1892	Idem. Idem.
302	León Cisneros González.....	17	Diciembre...	1890	4	Junio.....	1892	Idem. Idem.

Vigilantes de segunda clase.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
1	D. Pedro Pantoja Flores.....	25	Enero.....	1883	25	Enero.....	1883	Examen. Real decreto 23 Junio 1883, artículos 7.º y 8.º.—Número de la propuesta del Tribunal correspondiente, 11.
2	Germán de Lamadrid.....	16	Febrero.....	1883	16	Febrero.....	1883	Idem. Idem.—Idem 29.
3	Juan Delleito.....	3	Abril.....	1883	3	Abril.....	1883	Idem. Idem.—Idem 41.
4	Cristóbal Sastre Pascua.....	12	Marzo.....	1883	12	Marzo.....	1883	Idem. Idem.—Idem 63.
5	Ramón Villaverde.....	9	Abril.....	1883	9	Abril.....	1883	Idem. Idem.—Idem 68.
6	Miguel Vitorcos.....	9	Abril.....	1883	9	Abril.....	1883	Idem. Idem.—Idem 75.
7	Juan Antolínez.....	23	Febrero.....	1883	23	Febrero.....	1883	Idem. Idem.—Idem 78.
8	Justo Parral Cristóbal.....	13	Febrero.....	1883	13	Febrero.....	1883	Idem. Idem.—Idem 87.
9	Juan Casanova Mato.....	3	Abril.....	1883	3	Abril.....	1883	Idem. Idem.—Idem 88.
10	José Cuadrado González.....	25	Abril.....	1883	25	Abril.....	1883	Idem. Idem.—Idem 93.
11	Salvador Pérez.....	20	Abril.....	1883	20	Abril.....	1883	Idem. Idem.—Idem 99.
12	Fernando Escudero Calzada.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem. Idem.—Idem 28.
13	Sebastián Rodríguez Repila.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem. Idem.—Idem 30.—Excedente.
14	Manuel Perales Torremocha.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem. Idem.—Idem 32.
15	Antonio Ciria Jimeno.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem. Idem.—Idem 63.
16	José Fernández Pérez.....	25	Octubre.....	1886	25	Octubre.....	1886	Derecho propio. Real decreto 13 Junio 1886, art. 3.º
17	José González Marrón.....	5	Noviembre...	1886	5	Noviembre...	1886	Idem. Idem.
18	Pablo Quintero.....	17	Noviembre...	1886	17	Noviembre...	1886	Idem. Idem.
19	Lope Beltrán López.....	17	Noviembre...	1886	17	Noviembre...	1886	Idem. Idem.
20	Bernardino Otero Prieto.....	13	Enero.....	1887	13	Enero.....	1887	Idem. Idem.
21	Francisco Guerrero.....	9	Marzo.....	1887	9	Marzo.....	1887	Idem. Idem.
22	Francisco Ariza Rabadán.....	17	Febrero.....	1887	17	Febrero.....	1887	Idem. Idem.
23	Benito Revoredo.....	21	Febrero.....	1887	21	Febrero.....	1887	Idem. Idem.
24	Manuel Santaolalla.....	26	Febrero.....	1887	26	Febrero.....	1887	Idem. Idem.
25	José Porta Claramunt.....	5	Junio.....	1887	5	Junio.....	1887	Idem. Idem.
26	Felipe Uchen.....	12	Abril.....	1887	12	Abril.....	1887	Examen. Real decreto 13 Junio 1886, art. 11, y Real orden 4 Agosto 1886, primer grupo.—Número de la propuesta del Tribunal, 307.
27	Eladio Salvador Martínez.....	12	Abril.....	1887	12	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 308.
28	Carlos Martínez.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem, tercer grupo.—Idem 8.
29	Antonio Muñoz Fernández.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 19.—Excedente.
30	Gregorio Fraile Pato.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 22.
31	Victoriano Granada Hernández.....	12	Mayo.....	1887	12	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 34.
32	Severiano Miranda.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 40.
33	Antonio Moraga.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 48.—Excedente.
34	Antonio Gómez Rodríguez.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 56.
35	Tomás Itoiz.....	18	Mayo.....	1887	18	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 67.
36	Merced Sola.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 71.
37	Javier Iribarren.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 78.
38	Atilano Miguel Ramírez.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 83.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Julio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios Emisión de 1886	Billetes hipotecarios Emisión de 1890	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS		
	Interior.	Exterior.							Al 5 por 100.	Al 4 por 100.	
1											
2	113.500	49.000									162.500
3											
4											
5	2.047.100	728.300	208.500		61.500	30.500		184.500			3.260.400
6	5.343.000	1.786.500	104.500		213.500	32.000		100.000			7.579.500
7	5.125.500	637.700	541.000		322.500	21.000		20.000			6.667.700
8	6.628.600	802.600	147.500		52.500	64.500		5.000			7.700.700
9	11.899.100	293.000	230.000		126.000	14.500		15.000			12.577.600
10	8.624.700	316.100	236.500		101.500	54.500		24.500			9.357.800
11	7.115.100	1.021.800	299.500		83.500	47.500					8.569.400
12	6.055.500	2.153.300	190.000		55.500	26.500		4.500	28.000		8.513.300
13	3.508.300	928.700	280.000		190.000	15.500					4.922.500
14	6.768.200	658.200	137.500		120.500	15.500		55.000			7.754.900
15	4.809.500	490.300	48.500		32.000	20.000					5.400.300
16	8.198.000	789.100	155.500		48.500	98.000		65.000	12.500		9.366.600
17	8.229.400	850.200	215.500		127.000	48.000		62.500			9.532.600
18	7.343.500	1.157.800	50.000		70.000	21.000		16.000			8.658.300
19	5.839.800	1.110.000	194.500		146.500	40.000		3.500			7.334.300
20	8.550.300	1.843.100	222.000		102.000	39.500		15.000			10.771.900
21	9.722.200	1.139.300	537.000		142.000	8.500		7.000			11.556.000
22	10.356.900	637.300	257.500		202.000	30.500		5.000	9.000		11.498.200
23	6.610.500	908.100	92.500		61.500	20.000		3.500			7.696.100
24	4.998.000	1.154.000	177.500		102.000	5.000		10.000	3.500		6.450.000
25	5.399.900	2.328.500	87.500		149.000	2.500		1.000	8.500		7.976.900
26	7.430.600	1.260.000	181.500		1.500	44.500		10.000	10.000		8.938.100
TOTALES...	150.719.200	23.042.900	4.594.500		2.511.000	699.500		607.000	71.500		182.245.600

Madrid 3 de Agosto de 1892.—El Director general, el Marqués de Aguilar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

NEGOCIADO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Estado comprensivo de las obras dramáticas representadas en los teatros de la isla de Puerto Rico durante los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año, remitido por el Gobernador general de la misma con arreglo al Real decreto de 6 de Diciembre de 1889.

PUEBLOS	TÍTULO DE LAS OBRAS	NOMBRE DE LOS AUTORES	NÚMERO de representaciones.	REPRESENTANTES
Capital	La Tosca	V. Sardou	1	G. Forneris.
Idem	El Conde de Montecristo	Pedro Bugamelli	1	Idem.
Idem	El Capitán Pompes	Falcuti Lombroso	1	Idem.
Idem	Don Juan Tenorio	José Zorrilla	1	Idem.
Idem	A Fedora	V. Sardou	1	Idem.
Idem	El Redentor	Idem	2	Idem.
Idem	Mignon	A. Thomas	1	Roumengo.
Idem	El Trovador	Verdi	1	Idem.
Idem	El Barbero de Sevilla	Rossini	1	Idem.
Idem	Fausto	Gounod	1	Idem.
Idem	Márcelle	Idem	1	Idem.
Idem	La Mascota	Chivot	1	Francisco Cortés.
Mayagüez	Un drama nuevo	Manuel Tamayo	1	Luis Roncoroni.
Idem	El hombre sin cabeza	Luis Roncoroni	1	Idem.
Idem	El gorro frigio	Félix Limendoux	1	Luis Bravo.
Idem	Niña Paucha	Constantino Gil	1	Idem.
Idem	Odetta	V. Sardou	1	Luis Roncoroni.
Idem	Marta Antonieta	Pablo Giacometti	1	Idem.
Idem	Sullivan	Melesville	1	Idem.
Idem	Las travesuras de Juan y Juana	Luis Roncoroni	1	Idem.
Idem	Romeo y Julieta	W. Shakespeare	1	Idem.
Idem	Los venenos de Lucrecia Borgia	U. Vaghetti	1	Idem.
Idem	Calaveras de Carnaval	Roberto Ferri	1	Idem.
Idem	Una tragedia doméstica	Luis Roncoroni	1	Idem.
Idem	Hamlet	W. Shakespeare	1	Idem.
Idem	Otelo	Idem	1	Idem.
Idem	Un clavo en la cerradura	M. Lancetti	1	Idem.
Idem	El Conde de Montecristo	Pedro Bugamelli	1	Idem.
Idem	El Trovador	Verdi	1	Roumengo.
Idem	Mignon	A. Thomas	1	Idem.
Idem	El Cura de aldea	E. Pérez Escrich	1	Luis Bravo.
Caguas	Más vale maña que fuerza	Joaquín Estébanez	1	Matilde Hernández.
Idem	De asistente á Capitán	José Molta González	1	Idem.
Lares	Roncar despierto	Idem	1	M. Azpiróz.
Idem	Lluvia de oro	Idem	1	Antonio Castro López.
Idem	Asiré de un cabello	Camprodón	1	Idem.
Idem	Pobres mujeres	Enrique Gaspar	1	Idem.
Idem	El Arcediano de San Gil	Pedro Marquina	1	Idem.
Idem	El ratoncito Pérez	Ricardo Blasco	1	Idem.
Idem	Entre el deber y el derecho	Antonio Huriado	1	Idem.
Idem	Como el pez en el agua	Idem	1	Idem.
Idem	El músico de la murga	Pérez Escrich	2	Idem.
Idem	Champagne frappé	Mignel Echegaray	1	Idem.
Idem	El nudo gordiano	Sellés	1	Idem.
Idem	No hay humo sin fuego	Ramón Valladares	1	Idem.
Idem	El último capítulo	Ricardo Guíjarro	1	Idem.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del art. 2.º del mencionado Real decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1892.—El Director general, José María de Eulate.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas en las fechas que expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1892. (1)

- 13.159. D. Alejandro María López y Torres y D. Alejandro Aquilino López y Roviro, de la Habana, patente de invención por veinte años por un molde mecánico para la simultánea formación y carga de las envolturas de cigarrillos y otros análogos.
Expedida en 6 de Mayo de 1892.
- 13.160. D. Jaime Ferrer y Carbonel, patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico fabricación de ballena artificial.
Expedida en 3 de Mayo de 1892.
- 13.163. Los Sres. Renault (Julio María) y Rusan (Pablo María), de Rennes (Francia), patente de invención por veinte años por un protector de Neumática.
Expedida en 24 de Mayo de 1892.
- 13.164. Framportaktiebolaget for lefvande fisk, de Thunrenas Billeberga (Suecia), patente de invención por veinte años por un método para utilizar de varios modos á bordo de un buque el movimiento de las olas cuando la mar está agitada.
Expedida en 23 de Mayo de 1892.
- 13.165. La Razón social Seyfert y Domer, de Chemnitz (Sajonia), patente de invención por cinco años por una máquina para fabricar telas de punto con aparato mecánico para manguar.
Expedida en 9 de Mayo de 1892.
- 13.166. Mr. Charles Elis Bratt, de Stokolmo (Suecia), patente de invención por diez años por un aparato recipiente con forma de barril, pipa ó tonel cilíndrico.
Expedida en 9 de Mayo de 1892.
- 13.167. Sres. Pradera y Pawer, de Bilbao, patente de invención por cinco años por un nuevo tornillo de seguridad denominado Ibbotson.
Expedida en 7 de Mayo de 1892.
- 13.171. M. G. Stokvis, de Amsterdam (Holanda), patente de invención por veinte años por un sistema de obstrucción por medio de señales de doble protección y de parada rápida.
Expedida en 7 de Mayo de 1892.
- 13.173. D. Fausto Marani y Compañía, de Roma, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de motores á gas perfeccionados.
Expedida en 23 de Mayo de 1892.
- 13.174. Mr. Elisha Gilbert Patterson, de Titusville (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos de los soportes para los railes de las vías férreas.
Expedida en 14 de Mayo de 1892.
- 13.175. Mr. Elisha Gilbert Patterson, de Titusville (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por un sistema mejorado de nivelar los railes hundidos de las vías férreas utilizando los aparatos que se describen.
Expedida en 14 de Mayo de 1892.
- 13.176. Mr. Jacob Albert, Schmidt, de Barmen, patente de invención por veinte años por una nueva disposición aplicable á la construcción de tijeras y alicates con el fin de aumentar la presión transmitida á las hojas.
Expedida en 24 de Mayo de 1892.
- 13.180. Mr. John Fyad Sandell, de Londres (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en la falsificación de placas sensibilizadas y membranas ó películas, ó cualesquiera otros medios para fines fotográficos.
Expedida en 7 de Mayo de 1892.
- 13.181. D. Mariano Ballester Marco, domiciliado en Valencia, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de fichas del juego titulado dominó.
Expedida en 17 de Junio de 1892.
- 13.183. D. Antonio López de Guereña, de Vitoria, patente de invención por veinte años por una silla reducida ó plegante del sistema Antonio López.
Expedida en 27 de Mayo de 1892.
- 13.184. Sres. Durio Hermanos, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para el curtido ultrarrápido de las pieles, sistema Durio.
Expedida en 18 de Mayo de 1892.
- 13.185. D. Enrique Farriols y Gassull, de Barcelona, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en hojas de sierra.
Expedida en 24 de Mayo de 1892.
- 13.187. D. Martin Ponsarnan, patente de invención por veinte años por un nuevo resultado industrial mesa de longitud variable, con el tablero supletorio colocado debajo de la misma.
Expedida en 21 de Mayo de 1892.
- 13.188. Sr. Sidney Howe Short, de Cleveland (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en los motores eléctricos para vehículos.
Expedida en 18 de Mayo de 1892.
- 13.190. Mr. Louis Claudins Jowelin, de Varzy (Francia), patente de invención por veinte años por una nueva máquina para cortar y picar el tabaco.
Expedida en 20 de Mayo de 1892.
- 13.191. Mr. Clifford Saville, de New-York, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la producción y preparación de una nueva materia alimenticia.
Expedida en 1.º de Junio de 1892.
- 13.192. Sociedad Waffenfabrik Mauser, de Oberndorf (Alemania), patente de invención por veinte años por un sistema de seguridad para la detención del disparador aplicable á los fusiles de cierre cilíndrico.
Expedida en 7 de Mayo de 1892.
- 13.193. D. Martin Zerenner, de Dresde (Alemania), patente de invención por veinte años por un aparato reparador centrifugo para minerales y otras materias semejantes.
Expedida en 9 de Mayo de 1892.
- 13.194. La Sociedad Chemische Fabrik anfang Aktien vonra. E. Schering, de Berlin (Alemania), patente de invención por veinte años por un procedimiento para la composición de piperacina.
Expedida en 4 de Junio de 1892.
- 13.196. Mr. Frederic Henri Mor el, de París (Francia), patente de invención por veinte años por mejoras en las distribuciones de vapor.
Expedida en 7 de Mayo de 1892.
- 13.197. Mr. John Ph. H. Hland, de los Estados Unidos de América, patente de invención por veinte años por mejoras en los cañoneros y torpederos submarinos y en su armamento correspondiente.
Expedida en 4 de Junio de 1892.

- Expedida en 9 de Mayo de 1892.
- 13.198. D. Pedro Pou Ercat, de esta Corte, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de fabricación de almidón, de arroz, aplicable á la fabricación de almidón de maíz, centeno y de la fécula que realiza por medios puramente mecánicos.
Expedida en 18 de Mayo de 1892.
- 13.202. Parker Cogswell Chvate, de New York, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los procedimientos empleados para la obtención del cinc metálico.
Expedida en 1.º de Junio de 1892.
- 13.203. D. Hipólito Ronllot, de Barcelona, patente de invención por veinte años por una nueva máquina para cortar jabón.
Expedida en 18 de Mayo de 1892.
- 13.204. Mr. Bernhard Gustav Maercklein, de los Estados Unidos de América, patente de invención por veinte años por mejoras en los carriles de ferrocarril.
Expedida en 18 de Mayo de 1892.
- 13.206. D. Oscar Witte, de Prodenbach (Austria), patente de invención por veinte años por un torno para elevar pesos, que puede ser movido á brazo por medio de manubrios y cuyos órganos de transmisión pueden ser los engranajes cilíndricos ó rectos, ó bien el engrane de un tornillo sin fin en su rueda correspondiente de dientes helicoidales.
Expedida en 21 de Mayo de 1892.
- 13.207. Mr. Fulbert Leon Calmant, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de carbón de maderas descortezadas reducidas á grano para el tratamiento de las bebidas y líquidos fermentados, alcoholes y grasas.
Expedida en 18 de Mayo de 1892.
- 13.208. D. Carlos Mendizábal y D. Narciso González, de Bilbao, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de bloqueo para los ferrocarriles.
Expedida en 13 de Mayo de 1892.
- 13.209. Sr. Leonard (Enrique Ward), patente de invención por diez años por perfeccionamientos introducidos en la transmisión de la fuerza por la electricidad.
Expedida en 12 de Mayo de 1892.
- 13.210. D. Wilhelm Hahn, de Nemühle (arca de Entín), patente de invención por veinte años por una máquina de cribar con montura escalonada.
Expedida en 24 de Mayo de 1892.
- 13.211. D. Enrique Davis, domiciliado en New York, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los tinteros.
Expedida en 24 de Mayo de 1892.
- 13.212. MM. Baffade Colacichis y el caballero Federico Gallotti, patente de invención por veinte años por una máquina mantiguera con fuelle y purificador de aire.
Expedida en 1.º de Junio de 1892.
- 13.213. Sres. Vne. Ch. Mardrand y O. Lecante, patente de invención por cinco años por el procedimiento químico curtido por las sales de aluminio y tintura en negro de las pieles de becerro carnero y cabrito.
Expedida en 11 de Junio de 1892.
- 13.214. D. Alberto Boulet, domiciliado en Francia, patente de invención por veinte años por el aparato El Cric-Labrador sin caballo y sin vapor.
Expedida en 21 de Junio de 1892.
- 13.215. D. Juan Gil de los Reyes, de Cádiz, patente de invención por veinte años por un cañón ó máquina de guerra sistema Gil.
Expedida en 23 de Mayo de 1892.
- 13.217. D. Carl Knut Edward Bildt, domiciliado en Gothenburg (Suecia), patente de invención por veinte años por un aparato anunciador para la vía pública, para ferrocarriles, buques de vapor, etc, pudiendo servir en estos últimos para indicar las estaciones.
Expedida en 24 de Mayo de 1892.
- 13.218. D. José Soler y Vila y D. Eduardo José Juan Bautista Benvit, domiciliados en Francia, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la extracción sin prensa de la oleina y de la estearina, del sebo en rama ó fundido.
Expedida en 21 de Junio de 1892.
- 13.219. D. Jacob Sterns, de New-York, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en el mecanismo de enganche ó cierre automáticos.
Expedida en 6 de Junio de 1892.
- 13.220. D. Julio Bonnourz, domiciliado en Basse Pointe Martinica, patente de invención por veinte años por un aparato para destilar.
Expedida en 21 de Junio de 1892.
- 13.221. Los Sres. Brun (Victor, José Luis), Bénard (Carlos), Bénard (Enrique) y la Srta. Bénard (Ana), patente de invención por diez años por un panificador móvil que fermenta á cualquier temperatura.
Expedida en 23 de Mayo de 1892.
- 13.222. El Sr. Forbes (Carlos Stewart), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en un teléfono combinado.
Expedida en 23 de Mayo de 1892.
- 13.223. D. Francisco Verdague y Guer, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un aparato denominado Mingitorio Indeso.
Expedida en 1.º de Junio de 1892.
- 13.224. Mr. Félix Alexandre Festud de Beanregard, de París, patente de invención por veinte años por un sistema para el aprovechamiento del vapor de las máquinas motrices que funciona por la acción de tres ciclos combinados.
Expedida en 24 de Mayo de 1892.
- 13.225. D. Julio Beaudeloux, de París (Francia), patente de invención por veinte años por un avisador registrador.
Expedida en 25 de Mayo de 1892.
- 13.228. D. Enrique Picper, domiciliado en Lieja (Bélgica), patente de invención por veinte años por un procedimiento para perfeccionar los fusiles de repetición con cerrojo.
Expedida en 23 de Mayo de 1892.
- 13.229. Mr. Odilon Baltars Hannibal Hanneborg, domiciliado en Urskoung (Noruega), patente de invención por veinte años por una máquina para practicar drenajes.
Expedida en 23 de Mayo de 1892.
- 13.231. Mr. Jean de Coppet, de París, patente de invención por veinte años por un procedimiento para el tratamiento de los minerales fundidos de níquel y otras materias níquelíferas para la reparación del cobre, del níquel y del cobalto.
Expedida en 1.º de Junio de 1892.
- 13.232. Sr. Lasslo Chandor, de San Petersburgo, patente de invención por veinte años por una disposición para reforzar la fuerza luminosa de las llamas.
Expedida en 4 de Junio de 1892.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Joulón.—Cenconturier, 17, Arquivil.
- Avila.—Victoriano Abad, Gerona, 6 y 8.
- Málaga.—Félix García, Costanilla de los Angeles, 9.
- Cáceres.—Elvira Martínez, Ventura de la Vega, 8, principal.
- Torrelavega.—José García Delme, Jacometrezo, 4 (ausente).
- Aix.—De Varela, Carmen, 24.
- Gijón.—Juliana de Grado, Silva, 45.
- Zaldívar.—Dolores Fernández, Hortaleza, 71, tercero.
- Almendralejo.—Expedidor del 554 de ayer.
- Santander.—José López Fernández, Abada, 24, principal.
- Espinosa.—Emilio Casado, Madera, 17, bajo.
- Santander.—Josefa, Cañizares, 57 y 59.

E. MEDIODÍA

- Palma.—Rafael Melis, Pacífico, 14, barbería.

OESTE

- Aranjuez.—Eugenio, Toledo, 89, tienda.

NOROESTE

- Pravia.—Rudesindo Cuervo, Conde Duque, 6, primero izquierda.

ESTE

- Espinosa.—Juan Francisco Pellome, Méndez Núñez, 2, letra B.

NORTE

- San Ildefonso.—Filomena Cifuentes, Virtudes, 16, Chamberí.
- Madrid 9 de Agosto de 1892. — Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 16 del mes último, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales necesarios en la quinta agrupación con destino á la carena de los fondos de la fragata *Méndez Núñez*, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 21 del mismo, núm. 2, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 10.045 pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se anunciará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 502 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta; pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato la cantidad de 1.004 pesetas en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 2 de Agosto de 1892.—El Secretario, Manuel Duelo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm..... de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por 100), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 346—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 28 de Julio último para contratar el suministro de varios materiales necesarios en la segunda agrupación para el montaje de la máquina del cañonero torpedero *Rápido*, bajo el tipo de 5.059'65 pesetas, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar ante la de subastas en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, bajo las mismas condiciones anunciadas en el núm. 173 de la GACETA, correspondiente al día 21 de Junio último, y en el 291 del Boletín del día 20 del mismo mes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 3 de Agosto de 1892.—El Secretario, Carlos Suances. 347—S

(1) Véase la Gaceta de anteayer.

Junta económica de la Maestranza de Sevilla.

El Oficial segundo de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Maestranza de Artillería en Sevilla, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hace saber que debiendo procederse á la contratación de los materiales necesarios para las labores de este establecimiento durante el año económico de 1892-93, por el presente se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Septiembre, á las doce de su mañana, en la Sala de Juntas de esta Maestranza, ante el Tribunal de subasta formado por la Económica del mismo y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores vigentes.

Los referidos materiales se subdividen en los cuatro grupos siguientes y los precios límites que han de regir en la subasta son los que á continuación se expresan:

	Cantidad que ha de contratarse.	Unidad.	Precio límite de la unidad. Pesetas.
PRIMER GRUPO.—Carbones.			
De piedra para fragua.....	2.000	Quinta. mét.	2'74
De piedra para máquinas.....	2.000	Idem.....	3'70
SEGUNDO GRUPO.—Cueros y demás curtidos.			
Badanas abecerradas color avellana.....	90	Número....	1
Idem curtidas en caliente.....	10	Idem.....	2'50
Becerro color avellana.....	150	Kilogramos.	6
Idem negro.....	160	Idem.....	4
Cerrada de suela (cuero engrasado para máquinas).....	140	Idem.....	4
Cordobán negro.....	30	Idem.....	5
Idem zumaque.....	60	Idem.....	5
Cuero color avellana.....	300	Idem.....	5'15
Idem ensebado.....	120	Idem.....	4
Idem negro.....	350	Idem.....	4'40
Gamuza.....	20	Número....	2'80
Piel de caballo al pelo.....	10	Idem.....	14
Idem de cabra.....	20	Idem.....	7
TERCER GRUPO.—Madera de encina.			
Encina en pinas para material de 8 centímetros.	500	Número....	2'75
Idem en id. para id. de 9 centímetros.....	1.000	Idem.....	2'97
Idem en id. para cureña de 15 centímetros.....	200	Idem.....	6'50
Idem en rayos para material de 8 centímetros Sotomayor.....	900	Idem.....	1'75

	Cantidad que ha de contratarse.	Unidad.	Precio límite de la unidad. Pesetas.
Idem en id. para id. de 9 centímetros.....	2.100	Idem.....	2'20
Idem en id. para cureña de 15 centímetros.....	500	Idem.....	2'30
Idem en id. para material de 8 centímetros.....	200	Idem.....	1'50
CUARTO GRUPO.—Hierros ó aceros.			
Angular, comprendiendo sus formas usuales de escuadras, T, doble T, rails, etc.....	3.200	Kilogramos.	0'35
Cabilla.....	9.500	Idem.....	0'30
Cuadrado.....	8.000	Idem.....	0'30
Chapa.....	5.000	Idem.....	0'45
Planchuela.....	9.000	Idem.....	0'30

Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª ó sea de una peseta, sin enmiendas ni raspaduras, debiendo comprender cada proposición todos los efectos que abarque un solo grupo y redactarse con estricta sujeción al modelo que á continuación se estampa.

Tanto los depósitos provisionales como los definitivos que efectúen los licitadores, si los constituyen en efectos del Estado habrán de justificarse precisamente por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-legales que deberán regir en dicho acto se hallarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días no feriados desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta que se celebre la subasta.

Sevilla 5 de Agosto de 1892.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, Francisco Parra.—El Oficial, segundo Secretario, Enrique Carracedo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en....., con cédula personal expedida en....., número....., enterado del anuncio y pliegos de condiciones facultativas y económico-legales y de precios límites para contratar el suministro de carbón de piedra para fragua y para máquinas, cueros y demás curtidos, madera de encina y hierros ó aceros necesarios para las labores de la Maestranza de Artillería de Sevilla durante el año económico de 1892-93, se comprometo á efectuar la entrega de (tal) grupo á los precios siguientes: el quintal métrico, kilogramo ó número de (tal artículo) (según la unidad á que se refieran los precios límites) á (tantas pesetas, tantos céntimos), se expresará todo en letra y sin enmiendas ni raspaduras, sujetándose estrictamente á las condiciones de dichos pliegos y acompañando el talón de la garantía exigida.

(Fecha y firma del proponente.) 350—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

JAEN

La Audiencia provincial de Jaén por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Pedro Jiménez Díaz, natural y vecino de Jaén, hijo de Andrés y Manuela, viudo, de cincuenta y cuatro años, con instrucción, jornalero, de estatura un metro 660 milímetros, peso 57 kilogramos, manos 18 centímetros largo por 10 ancho, pies 29 idem largo por 11 idem ancho, ojos melados, pelo negro, color moreno y sin ninguna otra seña, á fin de que en el término de veinte días comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de Cerón, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de hurto de bellotas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encarga á todas las Autoridades, civiles y militares y demás agentes de policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del referido encartado, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de esta capital á disposición de este Tribunal en clase de preso, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 27 de Julio de 1892.—Manuel Mundo.—Antonio Vergara.—José Calderón.—Manuel García.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Jaén á 1.º de Agosto de 1892.—Manuel García. J—5137

SEGOVIA

D. Joaquín María Gabancho y López, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Segovia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregoria Domingo Calvo, de cincuenta y cinco años de edad, hija de Fermín y María, casada con Gregorio de la Horra, natural de San Martín de Rubiales, partido judicial de Roa, provincia de Burgos, vecina de Fuentidueña, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la Gregoria Domingo Calvo, y caso de ser habido ordenarán su conducción á la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de esta Audiencia.

Dada en Segovia á 26 de Julio de 1892.—Joaquín María Gabancho y López.—El Secretario, Angel Gómez.

Señas particulares.

Estatura un metro 450 milímetros, peso 42 kilogramos, dimensión de las manos 172 milímetros, idem de los pies 210 milímetros, color de los ojos pardo, idem del pelo castaño, idem del rostro moreno. J—5023

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALA

Por el presente, y en virtud de providencia del Ilustrísimo Sr. Provisor y Vicario general, Juez eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita á Manuel González y García Pevidal, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el improrrogable término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto, se presente en este Tribunal, sito calle de la Pasa, núm. 3, principal, á otorgar el consejo que su hija Ramona González y Fernández necesita para el matrimonio que intenta contraer con José Pérez y Alvarez; apercibido que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 3 de Agosto de 1892.—Licenciado Juan Moreno. 1367—M

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor, Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Francisco Torrado, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal, y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo Balbino Torrado y Villafont necesita para contraer matrimonio con María Alarcón y Gómez; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente que se instruye en clase de pobres el curso que corresponda.

Madrid 26 de Julio de 1892.—Cirilo Brea y Egea. 1326—M

Juzgados militares.

GRANOLLERS

D. Alberto Valls Mesa, primer Teniente del regimiento de Infantería Almansa, núm. 18, y Juez instructor del segundo batallón del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza Enrique Martín Corte, soldado del citado regimiento, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, á quien de orden de la Superioridad sigo expediente por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho Enrique Martín Corte, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M., el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa el regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona.

En Granollers á 26 de Julio de 1892.—El Juez instructor, Alberto Valls. 1342—M

MALAGA

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Málaga, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al inscrito disponible del trozo marítimo de la misma Angel Arroba Vallejo, hijo de Ramón y de Isabel, de veinte años de edad, soltero, natural de Ceuta y vecino de esta ciudad, para que se presente en esta Comandancia de Marina, á fin de ser pasaporteado para el Departamento para ingresar en el servicio de la Armada; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado se le declarará en rebeldía y como tal prófugo, haciéndole los cargos que haya lugar por la ley.

Dado en Málaga á 26 de Julio de 1892.—Ramón Ortells. 1352—M

OLAVEAGA

D. Luis de Aguilar y Díaz, Ayudante de la segunda Sección de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Bilbao, y Fiscal en comisión.

En virtud de las facultades que las Ordenanzas generales de la Armada é instrucciones vigentes conceden á los Fiscales instructores, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al inscrito disponible del trozo de la capital Angel Pa-

liño Ruiz, hijo de Ramón y de Josefa, de veinte años, natural de Bilbao, marinero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Barcelona y Vizcaya, se presente en esta Fiscalía á responder á los cargos que le resultan en sumaria que instruyo por no haberse presentado para pasar al servicio activo de la Armada, al corresponderlo en convocatoria de 6 de Junio último, ni en los plazos que para verificarlo se le han concedido; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, civiles y militares, procedan á su busca y captura, conduciéndolo con las seguridades debidas á disposición de esta Fiscalía.

Olaveaga (Bilbao) 30 de Julio de 1892.—Luis de Aguilar. Por su mandato, el Secretario, Angel Mera. 1353—M

SANTIAGO

D. Gregorio Montilla y Garrido, Capitán de la zona militar de Santiago, núm. 51, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el recluta del reemplazo de 1891 Manuel Froján Creo, hijo de Joaquín y de Dominga, natural de la parroquia de Santa Cristina de Barro, Ayuntamiento de Noja, lugar de Onsoño, provincia de la Coruña, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 580 milímetros, las demás se ignoran, á quien de orden superior instruyo expediente por la falta de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en la Rua de San Pedro de esta ciudad, núm. 102, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M., el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á este mi Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

En Santiago á 27 de Julio de 1892.—El Capitán, Juez instructor, Gregorio Montilla.—Por su mandato, el Secretario, José María Cruces. 1354—M

SAN FERNANDO

D. Justo Pérez González, Teniente, Ayudante fiscal del primer tercio de reserva de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado de dicho tercio en situación de segunda reserva Francisco Asien Sirola, hijo de Cristóbal y de Rosalía, natural de Dalías, sin autorización de sus Jefes;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado, para que se presente en término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación en el cuartel en que se aloja la fuerza del Cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así, se seguirá la causa que instruyo, y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 18 de Julio de 1892.—V.º B.º.—Pérez.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Manuel Herrera. 1358—M

D. Antonio Escuin y Rossi, Comandante, Fiscal del primer tercio activo de Infantería de Marina.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de segunda deserción contra el soldado de la segunda brigada de este tercio Miguel Quintana Rando, hijo de Matías y de Magda-

lena, natural de Colmenar (Málaga), con domicilio en dicha capital, de oficio del campo, y de veinte años y medio de edad;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por este mi tercer y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Miguel Quintana Rando para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Málaga, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Carlos de esta plaza, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 31 de Julio de 1892.—Públicuese.—Escuín. Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Francisco Moreno.

Señas particulares del reo.

Imperfección en la primera falange del segundo dedo de la mano derecha. 1361—M

SEVILLA

D. Nicolás Pineda y Romero, primer Teniente del tercer regimiento de Zapadores Minadores.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado de este regimiento Pedro Martín García por el delito de desertión, y cuyo paradero se ignora, por el presente segundo edicto le llamo, cito y emplazo, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Hermenegildo de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos.

A la vez, en nombre de la ley, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, cuyas señas son las siguientes: Pedro Martín García, hijo de Pedro y de Ana, natural de Almendralejo (Badajoz), de veinticuatro años de edad, pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, frente regular, nariz larga, barba y boca regulares, color bueno y de estatura un metro 768 milímetros; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Hermenegildo de esta plaza y á mi disposición.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*.

Sevilla á 24 de Julio de 1892.—Nicolás de Pineda. 1355—M

D. Antonio Topete y Pajarero, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor en el expediente seguido contra el soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Manuel Rodríguez Ramírez por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Rodríguez Ramírez, soldado, natural de San Fernando, provincia de Cádiz, hijo de Antonio y de Ana, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio carbonero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno y sin señas particulares y de un metro 585 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel del Carmen de esta capital á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento, se le sigue con motivo de la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Rodríguez Ramírez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Carmen de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla á 25 de Julio de 1892.—Antonio Topete. 1359—M

D. Juan García Aguirre, Capitán de Infantería, primer Ayudante de la plaza de Sevilla, y Juez instructor nombrado en la sumaria que se instruye al recluta Manuel Villa Pérez por la falta de presentación en Caja para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Villa Pérez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y de Pastora, soltero, de veinte años de edad, de oficio impresor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba ninguna y de un metro 655 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa el Gobierno militar de la misma á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de la falta de presentación en Caja para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Villa Pérez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Sevilla 24 de Julio de 1892.—Juan García. 1360—M

VALENCIA

D. Eduardo Catalán Escrich, primer Teniente de la zona militar de Valencia, núm. 35, y Juez instructor del expediente seguido al recluta del contingente de Ultramar del reemplazo de 1886 Agapito Villa Cardenosa, en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la expresada zona y reemplazo Agapito Villa Cardenosa, del contingente de Ultramar, natural de Villabrájima, provincia de Valladolid, hijo de Angel y de Laureana, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, y de un metro 565 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de

esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la oficina de la zona y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse presentado á los avisos que se le han pasado para que lo efectuara; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Agapito Villa Cardenosa, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con la seguridad conveniente y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 26 de Julio de 1892.—El primer Teniente, Juez instructor, Eduardo Catalán Escrich. 1362—M

VIGO

D. Antonio Maldonado y Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente que se sigue en esta plaza por falta grave de primera desertión contra el recluta del Ejército perteneciente al cupo de la zona militar de Vigo por el reemplazo de 1891, con el núm. 203 del sorteo Antonio Ucha Fortes, hijo de Francisco y Generosa, natural de Arcas, Ayuntamiento de Puenteareas, partido judicial de Puenteareas, de la provincia de Pontevedra, de oficio labrador, edad veinte años, cuyo individuo desapareció de su residencia en situación de licencia ilimitada en el mencionado pueblo de Puenteareas;

Y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho mozo, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en el Castillo de San Sebastián de esta ciudad á fin de responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el plazo señalado, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades debidas á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

En Vigo á 29 de Julio de 1892.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Maldonado.—Por su mandato, el sargento Secretario, Eugenio Nogueira. 1363—M

Juzgados de primera instancia.

ALHAMA DE GRANADA

D. Juan Medina Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á la procesada Dolores Córdoba Jiménez, castellana nueva, natural de Almedinilla, vecina de Luque, vendedora de canastas, casada con Antonio Cortés Muñoz, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de alhajas á Inés Ordóñez Lopera, vecina de Santa Cruz; apercibida que de lo contrario será declarada rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha gitana, y habida que sea, la pongan á mi disposición con las seguridades convenientes, pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dado en Alhama de Granada á 1.º de Agosto de 1892.—Juan Medina Serrano.—Por su mandato, Diego Melguizo. J—5108

ALMENDRALEJO

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Eustaquio Guerrero Corbacho, alias Cordobés, hijo de José y de Mónica, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero y natural y vecino de Villalba, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de notificarle la sentencia firme recaída en la causa seguida en su contra y la de otro por hurto, y sufrir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición con las seguridades convenientes al referido Guerrero.

Dada en Almendralejo á 31 de Julio de 1892.—R. García Vázquez.—De su orden, Antonio Antolín del Bosch. J—5052

ANDUJAR

D. Federico Grande Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel Oliva Rubio, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que aparece inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por hurto al mismo de dos caballerías menores y ofrecerle á la vez el proceso para si quiere mostrarse parte en el y si renuncia ó no la indemnización que le pueda corresponder; previéndole que de no verificarlo ó manifestar cuál sea su residencia con tal objeto, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Andújar á 4 de Agosto de 1892.—Federico Grande.—Por mandato de S. S., Antonio Ramírez. J—5109

AOIZ

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido, se cita por la presente cédula á Martín Miguel Larumbe, cuya vecindad y paradero del mismo se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante dicho Sr. Juez y sala de audiencia de este Juzgado á declarar como testigo en la causa que

se instruye contra Francisco Echevarría Barrio sobre hurto de un macho, con obligación de obedecer al llamamiento, bajo la multa de 5 á 25 pesetas si así no lo hace.

Y al efecto expido y firmo la presente en Aoiz á 3 de Agosto de 1892.—El actuario, Angel Echarte. J—5110

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Agustín Pérez Criado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Carretero Fernández, vecino de la villa de Algar, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Corredera, núm. 53, á fin de recibirle declaración en causa que se instruye por quebrantamiento de depósito contra Joaquín Herrero Díaz.

Dado en Arcos de la Frontera á 28 de Julio de 1892.—Agustín P. Criado.—Por su mandato, Licenciado José Al-mendra. J—5072

ASTORGA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se ruego y encarga á las Autoridades civiles, militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este Juzgado de Balbino Silvan Mata, Felipe Sánchez Quintana, naturales de Manzanal del Puerto en esta provincia, y de otro sujeto desconocido, un poco más bajo, cargado de hombros, y viste blusa larga, pantalón de tela usados y alpargatas blancas, todos representan de treinta á cuarenta años de edad, de estatura regular, uno gasta bigote rubio, y visten pantalón con blusas, tapabocas negros usados y boina, llevan escopetas, una de dos cañones envueltas en mantas y un cuchillo ó puñal; cuyos individuos penetraron en la madrugada del día 22 de Julio último en la casa del párroco de Villagatón, mataron un perro y le robaron de 12 á 14 duros, un reloj áncora, una cadena de plata, y dos docenas de chorizos.

Con tal objeto he acordado se inserte la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Oviedo, Lugo, Orense, Zamora, Palencia, León y GACETA DE MADRID, á fin de que en el caso de ser habidos, se proceda contra ellos á lo que haya lugar.

Astorga 3 de Agosto de 1892.—Gumersindo Buján.—Por su mandato, José R. de Miranda. J—5111

BARBASTRO

D. Florencio Ballarín y Larruga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Arnal Bispe, casado, labrador, de cincuenta años de edad, natural y vecino del pueblo de Colungo, hoy en ignorado paradero, pero que se presume se hallará en el territorio de Cinco Villas, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles de este partido á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor á que fué condenado en sentencia firme pronunciada por la Audiencia de lo criminal de Huesca en 18 de Mayo último en causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

En su virtud encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la captura y conducción de dicho Antonio Arnal Bispe á la cárcel de este partido.

Dada en Barbastro á 2 de Agosto de 1892.—Florencio Ballarín.—Por su mandato, Fidencio Sesé. J—5074

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Plácido Granell Boné, soltero, de veintitrés años de edad, jornalero, vecino de esta ciudad, habitante en una casa en construcción de la calle de Nápoles, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Plácido Granell Boné.

Dada en Barcelona á 9 de Julio de 1892.—Felipe Torres. Por mandato de S. S., Justo Juez. J—5112

BELCHITE

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de esta partido.

Por la presente cito y llamo á Bienvenido Lurbe Urusel, natural y vecino de Aguilón, hijo de Bienvenido y de Martina, de veintidós años de edad, casado con María Pina, jornalero, que es de estatura un metro 71 centímetros, pesa 55 kilogramos, dimensión de sus manos 17 centímetros, de los pies 27, de ojos garzos, pelo negro, con una cicatriz en el tercio superior de la pierna izquierda, de color sano; viste chaleco de algodón oscuro, blusa, faja negra, pantalón de pana negro, camisa blanca, alpargatas cerradas del mismo color y pañuelo de seda en la cabeza, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente aparece inserta en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de objetos en la iglesia de Villanueva del Huerva.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción en su caso con las seguridades debidas del mencionado Lurbe, á disposición de este Juzgado.

Dada en Belchite á 2 de Agosto de 1892.—Ramón Ferrer. De su orden, E. Francisco Gardeta. J—5053

BILBAO

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez de instrucción de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Maximina Ga-

rrido y Nieto, hija de Millán y de Evarista, natural de esta villa, de doce años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta villa, sito en el piso primero de la Casa Audiencia, en la calle de Doña María Muñoz, á responder de los cargos que contra ella resultan en causa sobre sustracción de un par de pendientes; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao á 16 de Julio de 1892.—Juan José de Pelayo.—Por Enciso, ante mí, Benito Miguel Gómez. J—5024

D. Juan José de Pelayo y Gowén, Juez de instrucción de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luciano Suárez, que se dice fugado del presidio de Burgos, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, sito en el primero de la Casa Audiencia en la calle de Doña María Muñoz, á responder de los cargos que contra él resultan en causa sobre disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Bilbao á 25 de Julio de 1892.—Juan José de Pelayo.—Por Enciso, ante mí, Benito Miguel Jiménez. J—5025

BUJALANCE

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las caballerías cuyas señas al final se expresan, que en la madrugada de hoy le han sido robadas á D. Teodoro Espinosa Decombe, de estos vecinos, de la era al sitio de la Posada Honda de este término, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia y adquisición.

Dado en Bujalance á 29 de Julio de 1892.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó García.

Señas de las caballerías.

Un mulo de tres años, rojo, con la marca escasa, y herrado con el de la ganadería E en la cadera derecha.

Una mula negra, cerrada, de siete á ocho años, más de la marca, herrada de la cadera derecha con el hierro de la ganadería E, labrada de los menudillos de los pies, señalada con la incisión en la cadera derecha y señalada con aquella de la cura de una trascorva. J—5026

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los objetos que al final se expresan, robados la noche del 24 del actual de la casería nombrada Mata Redonda, de este término, propios de los caseros Juan Madueño Ruano y Josefa Navarro Flores, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia y adquisición.

Asimismo encargo se proceda á la averiguación y captura, en su caso, de los autores del delito.

Dado en Bujalance á 29 de Julio de 1892.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó García.

Objetos robados.

Siete almudes de garbanzos.

Diez y nueve libras carniceras de tocino.

Tres cuartillas de trigo.

Una arroba y cuarto de aceite, con un cántaro y un cantarillo.

Dos mudas de ropa blanca de hombre, compuesta una de calzones blancos y camisa de color de algodón, blusa y pañuelo encarnado; y la otra de calzones blancos y camisa de color de algodón, unos pantalones de paño negro nuevos y unos zapatos nuevos sin estrenar.

Un capotillo de jerga usado.

Unas alforjas tela azul rayada.

Tres sábanas usadas.

Un cobertor blanco de punto.

Dos camisas de mujer, muselina cruda.

Y un pañuelo de cabeza blanco con puntitas negras. J—5042

CAMBADOS

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de Cambados. Hace público que el 22 de Julio último, y á eso de las dos de la tarde, apareció el cadáver de un niño recién nacido, de todo tiempo, y bien desarrollado, flotando en la mar y junto al muelle de hierro de Villagarzia, sin que consten más señas de identificación del mismo, que el ser del sexo femenino.

Y como no se haya tenido hasta la actualidad conocimiento de quién ó quiénes hayan podido ser los autores del hecho que se trata de esclarecer, se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de policía judicial, para que procedan á la investigación, y al propio tiempo se cita en legal forma y por medio del presente, para que todos aquellos que puedan tener algún dato de ilustración comparezcan á exponerle ante este Juzgado ó por medio del que pertenecan dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Dada en Cambados á 1.º de Agosto de 1892.—Luis Suárez.—El Secretario, Joaquín Fole del Villar. J—5113

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de instrucción de esta ciudad de Castellón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Miguel Valls y Giner, hijo de Silvano y de Teresa, natural de Benimamed, partido y provincia de Valencia, de treinta y ocho años de edad, casado, sombrerero, cuyo paradero y domicilio se ignora, y cuyo Valls es de estatura regular, rubio, manchado de pecas, ojos negros, para que dentro del término de veinte días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de Castellón de la Plana, al objeto de ser emplazado para ante la Superioridad y demás diligencias conducentes en el sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre falsedad en la sustitución y ocultación de estado civil; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y presentación ante este dicho Juzgado del procesado Miguel Valls Giner al referido fin.

Castellón de la Plana 27 de Junio de 1892.—Cipriano de Lara.—Por mandado de S. S., Antonio Viñarta. J—5054

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de instrucción de Ciudad Real.

Cito y llamo á Froilán Expósito, de veinticuatro años de edad, soltero, tejero, natural de Balaguer, con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado con objeto de hacerle una notificación y emplazamiento en la causa que se le sigue sobre hurto; con apercibimiento que de no verificarlo en el plazo referido será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 1.º de Agosto de 1892.—Bartolomé Gutiérrez.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Valmaseda. J—5043

COLMENAR DE MÁLAGA

D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber que D. Juan de Ortega Valles, Licenciado en Derecho civil y canónico, vecino de la ciudad de Málaga, desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de este partido, desde el día 21 de Abril de 1875 hasta el 14 de Junio del mismo año, y desde el día 14 de Marzo de 1877 hasta el 18 de Agosto de igual año, con la obligación de constituir en clase de fianza la cuarta parte de los honorarios que devengara; y con el fin de que en su día pueda procederse á la devolución de la fianza constituida por dicho señor en garantía del expresado cargo, según tiene solicitado, de conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia por sexta y última vez la pretensión deducida por el D. Juan Ortega, citándose en forma á todas aquellas personas que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho señor, para que la formulen ante este Juzgado de primera instancia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar á 28 de Julio de 1892.—Pelagio Azpelicueta.—Por su mandado, Licenciado José Peña. J—5027

CORCUBIÓN

D. Justo Villanueva Lombardero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente requisitoria cito y llamo á los procesados José Castiñeira Martínez, hijo de Manuel y Carmen, natural de la parroquia de Baamiro, de veintiocho años de edad, soltero, de estatura alta, color moreno, barba afeitada, bigote y pelo negro, ojos castaños, sin señas particulares; viste traje de tela azul, sombrero negro y botines de cuero de becerro, vecino de Villar; y José García Torrado, de igual edad, hijo de Manuel y Antonia, oriundo de esta última parroquia, vecino de la de Tines, soltero, labrador, de estatura regular, color bueno, barba afeitada, ojos castaños, pelo y bigote rubios, sin señas particulares, y viste como el anterior, usando ambos la lengua ó idioma portuguesa, aunque toscamente, los cuales fueron buscados y no encontrados en su domicilio por haberse ausentado á ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, establecida en la casa núm. 22 de la calle del Recreo de este pueblo; á fin de rendir declaración de inquirir en el sumario núm. 41 del actual año que me hallo formando contra dichos sujetos por el delito de lesiones; pues así lo acordé en providencias de hoy; apercibiéndoles que si dejaren de presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de los procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Tribunal, conduciéndolos á la cárcel pública de este partido con las convenientes seguridades.

Dada en Corcubión á 2 de Agosto de 1892.—Justo Villanueva Lombardero.—De su orden, José Trillo Gómez. J—5114

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Cuenca, natural de Fuensanta, provincia de Jaén, de diez y siete años de edad, de estatura proporcionada, nariz chata, pelo y ojos negros, cuyas demás señas, circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares, gubernativas y agentes de la policía judicial, y en el mío, les pido y encargo que procedan á la busca y captura de indicado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Córdoba á 28 de Julio de 1892.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero. J—5056

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber que en este de mi cargo y Secretaría del actuario, se instruye sumario por amenazas, robo y atentado, contra un hombre como de veintisiete á veintiocho años de edad, alto, delgado, moreno, ojos negros rasgados, y pelo negro, que unas veces dice llamarse José de la Cruz Expósito y otras Manuel Tomás Salvador, conocido por el Lucero del Alba, natural de Miranda de Ebro, vecino de Vallecas, el cual padece de enajenación mental.

Y no habiéndose podido hasta ahora identificar su persona, se invita á todas las Autoridades, Directores de manicomio y personas que puedan conocerlo, á fin de que lo pongan en conocimiento de este Juzgado con el fin de poder acordar lo que proceda; debiendo prevenir que dicho individuo fué

detenido en esta capital el día 11 de Junio último, y se encuentra preso en el Hospital de dementes.

Dado en Córdoba á 4 de Agosto de 1892.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—5115

CHANTADA

D. Ramón Vilariño, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los sujetos desconocidos que en la noche del día 20 de Junio último penetraron armados en la casa mesón de Casares, propia de Juan Vázquez, vecino de la parroquia de Santa María de Carballedo, Ayuntamiento del mismo nombre, correspondiente á este partido, uno como de cuarenta y cinco años de edad, que vestía traje de paño negro con una blusa azul rayada de blanco por debajo de la chaqueta y de bigote corto; otro que vestía también traje negro, de treinta años, sin barba y más bajo; otro con la cara enmascarada, que llevaba traje oscuro; otro que llevaba un estoque tendría la edad de unos treinta y cuatro años, y vestía traje negro, teniendo la chaqueta guarnecida de astracán, los cuales, con otros cuyas demás señas no pueden precisarse, se apoderaron de 750 pesetas que tenía el Juan en un arca de las habitaciones altas, seis en plata y calderilla del cajón del mostrador del despacho de su comercio; un cuarterón de clavos; una caja de cerillas; una faja de estambre nueva, y un reloj de bolsillo con su cadena, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Galicia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa que sobre el indicado robo me hallo instruyendo; previéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de orden público y demás de la policía judicial, que, caso de ser habidos los expresados sujetos, procedan á su detención y remesa á este Juzgado con las seguridades debidas y objetos reseñados si fuese posible ocuparlos.

Dada en Chantada á 30 de Julio de 1892.—Ramón Vilariño.—Ante mí, Manuel Fernández Páramo. J—5075

ESTEPEONA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á la persona que sea dueña de un mulo, tordo blanco, castrado, sin hierro ni señal, de mediana alzada, y de diez á once años de edad, para que se presente en la audiencia de este Juzgado á reclamar su pertenencia.

Al mismo tiempo se cita á un hombre de regular estatura, pelo rubio, con bigote, y de treinta años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días se presente en la misma audiencia del Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre hurto de aquella caballería; encargando á los agentes de la policía judicial la busca y detención del referido sujeto, y su remisión á esta cárcel, si fuera habido.

Dado en Estepeona á 29 de Julio de 1892.—Luis de Moya.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. J—5116

FIGUERAS

D. Félix María Ballarín y Larruga, Juez de instrucción de la ciudad de Figueras y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado por el delito de robo contra Pedro Torruella, cuyo apellido materno se ignora, natural de Bañolas, que en Junio último servía como mozo en la casa de Agueda Collsamata Serra, vecino de Campmany, de unos diez y seis años de edad, de estatura baja, nariz pequeña, cabeza y ojos pequeños y negros, pelo también negro, cara ovalada, color moreno subido, barba lampiña, y tiene una cicatriz en el cuello debajo de la barba; cuyo paradero se ignora; se cita, llama y emplaza á dicho Pablo Torruella; para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en méritos de la indicada causa; previéndoles que caso de no comparecer ó no ser habido será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Además encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido Pedro Torruella.

Dada en Figueras á 30 de Julio de 1892.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Juan Conte Lacorte. J—5117

FRECHILLA

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Luengo y Cuesta, natural de Madrid, de oficio cerrajerero mecánico, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y sala de audiencia del mismo, al objeto de notificarle el auto declarándole procesado en prisión provisional en la cárcel de este partido y ser indagado en la causa que instruyo contra el mismo por haber viajado desde dicha Corte hasta Paredes de Nava en el tren sin billete y haberse negado á pagar su importe, á no ser que para librarse de la prisión provisional preste fianza en metálico por cantidad de 750 pesetas ó cualquiera otra de las reconocidas en derecho; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades debidas á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Frechilla á 3 de Agosto de 1892.—Víctor García Alonso.—Por su mandado, Deogracias Curcius. J—5076

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio con motivo de la muerte violenta de un individuo que se supone fuera manco del brazo izquierdo, y cuyo cadáver, que no se ha podido identificar, y por ello se ponen sus señas y de las ropas al final, fué hallado en la cañada del Rayo, término de Segura de León, pueblo correspondiente á este partido judicial, en la provincia de Badajoz; y en dicho sumario he acordado en providencia de este día llamar por medio del presente edicto á las personas que se crean parientes del interfecto y con derecho á sucederle, para que en el término de diez días, que al efecto se les concede, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración y

á manifestar si quieren ser parte en el sumario y si renuncian ó no la indemnización civil que en su caso pueda corresponderles; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fregenal de la Sierra á 30 de Julio de 1892.—Manuel Ros.—De su orden, Remigio Palanca.

Señas del individuo muerto.

Edad como de cuarenta y ocho á cincuenta y cuatro años, cara redonda, pómulos salientes, nariz y boca regulares, orejas pequeñas, barba poblada y talla un metro 500 milímetros próximamente.

Señas de las ropas.

Un pantalón de lana con mezcla de algodón, color oscuro con cuadritos pequeños formados por listas encarnadas, azules y negras; le falta la tela de los bolsillos y un trozo del delantero izquierdo; la tela se encuentra en un estado de conservación regular, si bien está rasgada en la pierna izquierda; tiene cuatro botones, uno en la parte superior de la pretina, otro en la inferior y dos en los sitios destinados al tirante; en uno de los de la pretina dice: Mode de París, y en el otro París Fashion; no tiene forro de ninguna clase, á excepción de un pedacito negro en el punto donde están colocados los botones; la costura está hecha en forma de pestaña.

Otro pantalón de color azul, hecho de remiendo por mano poco maestra; le falta casi toda la delantera; tiene cuatro botones de uso común en la pretina y dos bolsillos á los lados, de muselina blanca; en la parte inferior de las piernas están también forradas de la misma tela; en la parte posterior tiene sus correspondientes rabillos con una hebilla de metal negro; en la pierna izquierda existe un remiendo mal cosido diferente de los demás, construido por percal azul con rayas blancas formando listas, y en la pierna derecha tiene otro de igual clase, pero en el delantero.

Una camisa que le falta casi toda la parte trasera, es de color aunque lo tiene bastante perdido, y es de listas encarnadas, blancas y azules; le falta también la manga izquierda y parte de la pechera.

Unos calzoncillos blancos, completamente destrozados. Las pretinas son anchas y se sujetan por la parte de atrás por dos rabillos largos, que á su final tienen un ojal, encontrándose cada uno sujeto por un botón blanco de china.

Un pedazo de blusa de color formando cuadros pequeños azules con rayas blancas y encarnadas.

Un pañuelo de algodón fondo negro con redondeles fondo blanco, pintas negras y rayas encarnadas, cenefa encarnada con redondeles grandes de color encarnado, negro y amarillo.

Unos borceguíes ó zapatos gruesos de los que se usan en el país con tachuelas bastante gruesas de las que se llaman de ala de mosca, en mal uso. Uno de ellos tiene un remiendo en la suela sujeto con tachuelas y sin costuras. También tienen ambos en la suela tachuelas de las llamadas portuguesas. J—5077

MADRID—BUENAVISTA

D. Miguel López de Sa, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y por la Escribanía que desempeñó D. Francisco Molina, hoy á cargo del refrendatario, á instancia de D. José Igual y Cano, contra D. Joaquín Cabañero y Margeliz sobre pago de pesetas, se dictó la sentencia de remate que copiada á la letra con su publicación son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 24 de Enero de 1872, el Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto los presentes autos:

Resultando que según escritura pública de 10 de Mayo de 1866, cuya primera copia se ha presentado otorgada ante el Notario D. Sebastián Carbonel, de esta Corte, los otorgantes D. Anselmo Zarzoso y D. Joaquín Cabañero reconocieron ser deudores á D. José Igual y Cano de la cantidad de 50.000 reales, obligándose el D. Joaquín Cabañero á ceder, vender y traspasar al D. José Igual todos los derechos y acciones que tenía vendidos con pacto de retro de varios bienes á Don José Poblador y por término de año y medio, á contar desde 18 de Diciembre de 1865 para garantía de dicha cantidad, y por si esto no le conviniese al D. José, ambos deudores le garantizaron su crédito con todos sus bienes, y especialmente con la parte que ambos tienen en la Empresa del ferrocarril en estudio y próximo á realizar desde Valencia á Henarejos y de Cuenca á Madrid, obligándose mancomunadamente, ó con separación ó como mejor le pareciera al acreedor al cumplimiento de dicho compromiso, sometiéndose para todas las diligencias á los Tribunales de esta capital:

Resultando que despachada ejecución contra D. Joaquín Cabañero y Margeliz por la cantidad de 34.000 reales, intereses y costas, ampliándose hasta la de 50.000 para responder á dichos intereses y costas, fué requerido al pago el deudor por medio de cédula que se entregó al Excmo. Sr. Alcalde popular de esta villa, publicándose además en la GACETA y Diario de Avisos de la misma, mediante á ignorarse el domicilio del deudor, y como no se verificase el pago, se procedió al embargo de la participación que al ejecutado le correspondía en la Empresa del ferrocarril en estudio y próximo á realizarse desde la ciudad de Valencia á Henarejos y de Cuenca á Madrid, hasta la cantidad de 50.000 reales para responder del capital, intereses y costas, objeto de estos autos, siendo con posterioridad citado de remate dicho deudor en la misma forma que se hizo el requerimiento al pago, y no habiéndose opuesto á la ejecución dentro del término legal y acusada la rebeldía por el actor, se han traído los autos á la vista con su citación:

Considerando que el documento presentado con la demanda y por que se ha despachado la ejecución es uno de los títulos que la traen aparejada, por ser primera copia de escritura pública, siendo además líquida la cantidad reclamada y de plazo vencido:

Considerando que no habiéndose opuesto á la ejecución el deudor D. Joaquín Cabañero y Margeliz á pesar de haber transcurrido el término para poder verificarlo, se está en el caso de dictar sentencia de remate:

Vistos los artículos 61, 941 y 961 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes del ejecutado Don Joaquín Cabañero y Margeliz, y con su importe entero y cumplido pago á D. José Igual y Cano de los 34.000 reales de principal, intereses y costas causadas y que se causen, en los que condeno al demandado D. Joaquín Cabañero y Margeliz.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Barrera.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su pronunciamiento, de que doy fe.—Francisco Molina.»

Y mediante á que el demandado D. Joaquín Cabañero, ausente y de paradero desconocido, se halla constituido en rebeldía, se publica esta sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 1.º de Agosto de 1892.—Miguel L. de Sá.—Ante mí, Antero Martín Insausti. X—274

MADRID—CENTRO

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia de 11 de Julio del corriente año, dictada en los autos de suspensión de pagos de Doña Angela López Alos, de esta vecindad, dueña de la fábrica de chocolates titulada Compañía Nacional, viuda de Crespo, se ha mandado convocar á junta general á los acreedores de dicha señora para la discusión de las proposiciones de convenio que la misma hace á sus acreedores, habiéndose señalado para la celebración de aquel acto el día 17 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en el salón de actos del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños; citándose por medio de la presente á todos los acreedores que no resultando en la relación presentada, posean algún título de crédito contra dicha señora por operaciones de comercio ó en otra forma, á fin de que en el día y hora señalado se presenten por sí, ó por apoderado en forma, con los títulos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como el que no lo verifique le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 4 de Agosto de 1892.—El actuario, por mi compañero Sr. Orche, Ramón Aguado y Oria. X—279

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en diligencias preparatorias de ejecución promovidas por Doña Asunción Abella con D. Andrés Mateanz, se cita por medio de la presente á este último, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que comparezca personalmente en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 20 del actual, á las nueve de su mañana, á fin de reconocer la firma de un pagaré de 2.500 pesetas, suscrito por el mismo á favor de dicha señora; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid á 9 de Agosto de 1892.—El actuario, Pedro Mariano de Benito. X—281

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, fecha 19 del corriente, refrendada por el Escribano que suscribe, se confiere traslado á D. José Pérez Anguita de la demanda deducida contra el mismo por el Procurador D. Félix Fernández Brihuega, en nombre de D. Miguel López Martínez, sobre que le otorgue escritura de venta del solar núm. 2 de los cinco en que se dividió la manzana K en el plano oficial de esta villa, calle de Felipe IV, entre el Salón del Prado y el Parque de Madrid y otros extremos, emplazándole para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos personalmente en forma, según dispone la ley; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y mediante á ignorarse el paradero del D. José Pérez Anguita, se verifica dicho emplazamiento por medio del presente.

Madrid 28 de Julio de 1892.—V.º B.º—José Aleixandre.—El actuario, Julián Villanueva. X—278

MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enriquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Ochoa, de esta vecindad, soltero, de veinte años, panadero que habitaba en la calle Agustín Parejo, núm. 3, en 12 de Octubre de 1891, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por falso testimonio; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndolo, habido que sea, en la cárcel pública á mi disposición.

Dado en la ciudad de Málaga á 4 de Agosto de 1892.—César Augusto.—Por mandado de S. S., Rafael Vitemberg Solano. J—5192

MURCIA—CATEDRAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber que procedente de autos ejecutivos que se siguen á instancia del Procurador D. Adolfo Calderón, á nombre de los Sres. Siegmund Rovin y su Hijo, del comercio de la ciudad de Hamburgo, contra Don Antonio Miñano Bermejo é Hijos, sobre cobro de 104.554 pesetas 80 céntimos; se sacan á subasta pública los bienes inmuebles debidamente justificados siguientes:

1.º Un edificio fábrica de harinas, denominado La Providencia, situado en el partido de la Puebla de Soto, de este término municipal, que linda por el Norte con la acequia mayor de Barreras; por Levante la misma acequia y terrenos de los ejecutados; Poniente la expresada acequia, y por el Mediodía con el cauce de la acequia de Beniale; que lo edificado consta de tres departamentos independientes, que se comunican entre sí por medio de otros cuerpos de construcción, como todo muy detalladamente consta del expediente que se encuentra de manifiesto en la Escribanía.

2.º Otro edificio colindante á lo anteriormente descrito, acequia de Beniale por medio, situado en término de Alcantarilla, y pago de Chantre y Cabero; lindando por el Norte con la acequia de Beniale; por el Este camino de entrada á la fábrica; por Oeste terrenos de los ejecutados, y por el Sur ejidos actualmente calle de los mismos propietarios, cuyo detalle consta minuciosamente en los autos.

3.º Otro edificio capilla destinado al culto, que consta de

una nave alta, tres departamentos en bajo y entrada con escalera al coro, que ocupa una superficie de 272 metros cuadrados; y linda por Norte, Este y Sur con terreno de los deudores, y por el Oeste tierras de D. Alejo Gancía.

Y 4.º El camino que conduce á la fábrica, desde la carretera de Alcantarilla, é igualmente de los ejidos, calle y jardín situados al frente de la capilla, y al Sur de la casa habitación, cuyas servidumbres y jardín miden una extensión de 2.319 metros y 37 piedras para molinera que existen depositadas en distintos sitios del edificio.

Todo lo que ha sido tasado por dos peritos Arquitectos en la cantidad de doscientas treinta mil pesetas (230.000).

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 3 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y para tomar parte en dicha subasta se depositará en las mesas del Juzgado en la media hora anterior el 10 por 100 de la valoración; el detalle de lo anunciado se halla en el expediente que estará de manifiesto en la Escribanía, y los títulos también obran en el expediente por ser la copia autorizada de la escritura de constitución de hipoteca, con la que habrán de conformarse sin poder exigir otra.

Murcia á 30 de Julio de 1892.—Joaquín Soler y Catalá. El actuario, Valentín Solano. X—275

SEO DE URGEL

D. Ricardo Flores Cañedo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente edicto se cita á todos los que se crean dueños ó interesados en la percepción de un censo de capital 100 libras catalanas que se prestaba á los herederos de D. José Bergas, que se ignora quienes sean, á los albaceas ó herederos confidenciales de D. José Torres, Rector que fué de Estimarín, á la Junta del Riego de la Olla y Segales de esta ciudad, y á los herederos de D. Armengol de Peguera ó de D. Ramón de Carcer, como demandados, desconocidos é interesados en el cobro de los censales que afecten á una casa sita en esta ciudad y calle de Mina, sin número, que linda á Oriente con dicha calle; á Mediodía con otra casa unida que pertenecía á Mariano Iscla; á Poniente con el paseo de la puerta de la Princesa, y á Norte con una casa de los herederos de Andrés Blasi, y sobre una pieza de tierra viña, sita en esta ciudad y partido de Legales, de cabida dos hectáreas, 15 áreas; lindante á Oriente parte con Vicente Buget y parte con camino de la Bastida; á Mediodía con tierra del mismo Llorens, antes de Francisco Bordes; á Poniente parte con tierra del propio Llorens, antes de D. Francisco Bergada de Boronat, y á Norte con Pedro Babot, antes herederos de Pablo Vilá y Antonio Serra, y parte con Armengol Borrell, para que en el improrrogable término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado á justificar su derecho al cobro de los censales expresados, cuya cancelación pretende Doña Concepción Jaquetti; bajo apercibimiento que de no comparecer á contestar dicha demanda en expresado término les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 2 de Julio de 1892.—Ricardo Flores.—Juan Gener. X—280

SEVILLA—SAN ROMAN

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad, dictada ante mí con fecha de este día, y en los autos que se siguen á instancia del Procurador de este número D. Salvador Rodríguez Cardoso, en nombre y representación de los Sres. D. Diego Benjumea y Pérez Seoanes y D. José Pareja y Alba, como albaceas testamentarios de la Sra. Doña Nicolasa del Campo y Arturo, Marquesa de Loreto, sobre adjudicación de los bienes que constituyen los vínculos y mayorazgos fundados en esta ciudad por D. Nicolás Ignacio del Campo y Cuesta, Maestre las Varillas, en testamento de 9 de Abril de 1776, y que después fué dotado por su hijo D. Diego Felipe del Campo Rodríguez de las Varillas en 26 de Abril de 1777, se llama á los que se crean con derecho á dichos vínculos y mayorazgos para que en el término de dos meses, á contar desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma en los indicados autos á deducirlos; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Sevilla á 4 de Agosto de 1892.—El actuario, Licenciado José Bergali. X—277

VALENCIA—SERRANOS

En la sección quinta sobre calificación de la quiebra de D. Patricio Beneyto Belda, que radica en el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad y Escribanía á mi cargo, se ha pronunciado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia, á 16 de Julio de 1892. El Sr. D. Tomás Morales Díaz, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la misma, en vista de este juicio ramo separado sobre calificación de la quiebra necesaria de D. Patricio Beneyto Belda, casado, mayor de edad, comerciante que fué de esta plaza y de la sección primera ó autos principales, siendo parte el Comisario D. Manuel Calvo Domínguez, casado, mayor de edad, del comercio de esta plaza, los Síndicos D. Antonio Camosín Benefoy, D. Teodoro Revollar Miura y D. Enrique Belm Echamarzosa, los tres mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta capital, representados por el Procurador D. Julián García Serrano, bajo la dirección del Letrado D. Vicente Casalzá y el Sr. Fiscal municipal del Juzgado;

Fallo que debo calificar y califico de tercera clase, ó sea de insolencia fraudulenta la quiebra de D. Patricio Beneyto Belda, mandando en su consecuencia se saque testimonio de lo necesario para proceder criminalmente contra dicho quebrado.

Y notifíquese á éste por cédula que se fije en estrados del Juzgado y se inserte en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.»

Y para que sirva de notificación en la forma acordada al quebrado D. Patricio Beneyto Belda, extendiendo la presente cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y firmo en Valencia á 2 de Agosto de 1892.—El Escribano, Arcadio Just. X—276

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jorge Guillén Beltrán, natural de Villanueva del Huerva, partido judicial de Belchite, de veintiocho años de edad, viudo, jornalero, vecino de esta capital y domiciliado en la calle de Pozomarta, núm. 23, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisito-

ria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone en las cárceles de esta localidad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se le instruye por el delito de hurto de varios objetos; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Jorge Guillén Beltrán, por si se hallase en territorio de su jurisdicción, y caso de ser habido, lo pongan en estas cárceles y con las seguridades debidas á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 28 de Julio de 1892.—Pablo Campos. Ante mí, José Guitarte. J—4978

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Agosto de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 8., Día 9., and sub-columns for various financial instruments like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and rows for various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 DE AGOSTO DE 1892

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., and rows for 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior' and other foreign bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'04-28'98 pesetas. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 45'40-45'20. Idem, á ocho días vista, id. id., 45'35-45'45.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Agosto de 1892.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO del cielo, and rows for 6 mañana, 9 mañana, etc.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar, and rows for S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 9 de Agosto de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar, and rows for S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Guadalajara, Soria, San Sebastián y Burgos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, etc.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número, and rows for Vacas, Terneras, Carneros, Ovejas, Lechales, and a TOTAL row.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'35 á 1'41 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'28 á 1'31 pesetas el kilogramo. Ovejas, á 1'23 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas, and rows for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 9 de Agosto de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 11 y 12 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA, and rows for 'Primera clase', 'Segunda ídem', etc.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se hará precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

San Lorenzo, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Lorenzo.

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Mañana... será otro día.—El sueño de anoche.—Guerra europea.

Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana á las doce, y desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Correo nacional.—La espada de honor.—Las campanadas.—La espada de honor.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—El hijo de Su Excelencia.—Los aparecidos.—El hijo de Su Excelencia.—El niño ciego.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—El novio de su señora.—Madrid puerto de mar.—El Señor Juan.—Los extranjeros.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Gran función, en la que formará parte la cada vez más aplaudida pantomima «La feria de Sevilla»; los panaderos, bailados por el maestro señor Estrella y la primera bailarina Srta. Soledad Menéndez, y la lidia de un becerro bravo y el cuadro de baile y cante flamenco.

Sillas, 2 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Escogida y variada función, tomando parte los principales artistas de la compañía y la pantomima de gran espectáculo «La feria de Sevilla», en la que se lidia un becerro bravo.

Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono número, 651.